

POLIZA No. 1000011	ANEXO No 12	CERTIFICADO DE RENOVACION POLIZAS DE PAGO ANUAL	SUCURSAL CALI
-----------------------	----------------	--	------------------

TEXTOS DE LA POLIZA

Ámbito Territorial: Colombia.

Se excluye la guerra, guerra civil y terrorismo, según SBS SEGUROS.

"costos" en todas las secciones de esta póliza serán pagados como parte del límite de indemnización de la póliza y no en adición a la misma.

Cláusula de No renovación tácita o automática.

Artículo 1081 del código de comercio colombiano.

Cláusula de cancelación 30 días calendario.

Exclusión de lavado de activos. según SBS SEGUROS

Se incluye bono por no reclamación del 10% vencido al finalizar la vigencia. En caso de presentarse siniestros o de no renovarse la póliza con SBS SEGUROS, la totalidad del bono deberá ser devuelta al finalizar la vigencia en un plazo no mayor a 30 días calendario.

Exclusión OFAC. SBS SEGUROS.

SBS SEGUROS no será responsable de hacer pago bajo ninguna cobertura o extensión de cobertura bajo esta póliza cuando la Pérdida tenga su causa, consiste en, o sea consecuencia, directa o indirecta, total o parcial, de los activos bajo administración relacionados directa o indirectamente con facturas y/o documentos representativos de obligaciones dinerarias.

Todos los amparos y anexos hacen parte del Limite Agregado Anual y no son en adición a estos.

Todas las alteraciones y/o modificaciones y/o extensiones deberán ser acordadas con los aseguradores.

Sección I: Póliza Integral para Bancos e Instituciones Financieras - Registro Superfinanciera 22032018-1322-P-13-BANCOS_INSTFINAN-D001

1. La cláusula de Infidelidad se reemplaza por la cláusula de Infidelidad del KFA 81. (SBS SEGUROS Adjunto).

2. Cláusula de limitación de descubrimiento. (SBS SEGUROS Adjunto).

3. Se elimina la exclusión J del texto DHP 84.

4. El amparo 1.5. del texto BBB02992 es eliminado para incluir el texto de falsificación de SBS SEGUROS COLOMBIA S.A. Texto "ENDOSO MODIFICADO DE EXTENSION DE FALSIFICACION" anexo.

5. Endoso de ampliación de definición de empleado. (SBS SEGUROS Adjunto).

6. Extensión de Miembros de Junta Directiva. (SBS SEGUROS Adjunto).

7. Extensión de fax, telex e instrucciones escritas. (SBS SEGUROS Adjunto).

8. Extensión de reposición o reemplazo de títulos valores. (SBS SEGUROS Adjunto).

9. Extensión de motín, conmoción civil y actos malintencionados de terceros según texto NMA 1387.

10. Extensión de terremoto e incendio, para dinero y valores. (SBS SEGUROS Adjunto).

11. Se incluye cobertura para Extorsión. (SBS SEGUROS Adjunto).

12. Moneda falsificada se extiende a incluir monedas y dinero en circulación de todo el mundo.

13. Para el transporte dinero y valores a través de compañías transportadoras de valores legalmente constituidas, se otorga cobertura en exceso de las pólizas que para tal fin tenga contratadas el asegurado y la compañía transportadora de valores, con la condición de que dichas compañías transportadoras tomen total responsabilidad y aseguren el 100% de los valores que transportan para el asegurado. 14. Cobertura de costo neto financiero. SBS SEGUROS Adjunto. 15. Endoso modificación persona asegurada. SBS SEGUROS Adjunto.

16. No obstante, lo dispuesto en las condiciones generales y particulares de la Póliza de Seguro Global Bancario No. 1000011, las partes acuerdan eliminar en su totalidad la CONDICIÓN 4 - GARANTIAS.

17. Endoso De Modificación De Exclusiones Generales q. Falta de auditoría r. Cambio de propiedad o control s. Manuales de normas o instrucciones escritas. t. Segregación de funciones. u. Control dual Títulos Valores, Documentos u otros Instrumentos Escritos. v. Doble control en pagos, transferencia de fondos y giros. w. Sistema de custodia conjunta y control dual respecto a cajas fuertes, cheques, dinero en efectivo, llaves de cajas fuertes, códigos, llaves de prueba, cheques en blanco y letras, transferencias de fondos, y valores similares o propiedades potencialmente de valor. x. Conocimientos de embarque. y. Vacaciones "Cargos Sensibles".

18. En consideración a la prima pagada, se entiende y acuerda que es garantía del presente seguro, que cualquier transito de dinero realizado por el asegurado que exceda la suma de COP 100.000.000, deberá ser realizado a través de los servicios de una Compañía transportadora de Valores. Aquellas movilizaciones que sean realizadas inferiores a este monto por el Asegurado deberán contar con el acompañamiento de un guardia armado

19. Amparo automático para nuevos empleados y oficinas. Dichos predios quedarán automáticamente amparados bajo la presente póliza, siempre que las protecciones de seguridad sean al menos equivalentes a las especificadas en la solicitud de seguro. Dichos empleados quedarán automáticamente amparados bajo la presente póliza, siempre y cuando se mantengan sobre ellos los mismos controles, protecciones de seguridad y supervisión especificadas en la solicitud de seguro. Sin embargo, las fusiones y/o adquisiciones deberán ser reportadas para su respectivo estudio y aprobación y cobro de prima adicional a ser convenida. 20. Honorarios de Contadores y Auditores. SBS SEGUROS Adjunto.

Sección II: Crimen por Computador LSW238 - Registro Superfinanciera 22032018-1322-A-13-PERDIDAS_SCOMPUT-D001

1. Coberturas aseguradas desde la 1 a la 9

2. Endoso De Modificación De Exclusiones Generales v. Se excluyen transacciones iniciadas por voz.

POR ACUERDO ENTRE LAS PARTES Y CONFORME AL ARTICULO 1066 DEL CODIGO DE COMERCIO, EL TOMADOR DE ESTA POLIZA SE OBLIGA A EFECTUAR EL PAGO DE LA PRIMA. LA MORA EN EL PAGO DE LA PRIMA PRODUCIRA LA TERMINACION AUTOMATICA DEL PRESENTE CONTRATO; ESTA TERMINACION NO REQUIERE AVISO PREVIO POR PARTE DE SBS SEGUROS COLOMBIA S.A. ADICIONALMENTE, EN AQUELLOS EVENTOS EN QUE EL PAGO DE LA PRIMA SE HAYA EFECTUADO MEDIANTE FINANCIACION OTORGADA POR SBS SEGUROS COLOMBIA S.A. O POR TERCEROS, EL TOMADOR Y/O ASEGURADO AUTORIZA A SBS SEGUROS COLOMBIA S.A. Y ESTA SE RESERVA LA FACULTAD, PARA DAR POR TERMINADO EL PRESENTE CONTRATO UNILATERALMENTE, POR EL NO PAGO OPORTUNO DE CUALQUIERA DE LAS CUOTAS FINANCIADAS.

EL TOMADOR, ASEGURADO, AFIANZADO O BENEFICIARIO DEL PRESENTE CONTRATO DE SEGURO, SEGUN SEA EL CASO, SEA ESTE PERSONA NATURAL O JURIDICA, ESTARA OBLIGADO A MANTENER ACTUALIZADA LA INFORMACION SOLICITADA EN RAZON AL CUMPLIMIENTO DE LA CIRCULAR BASICA JURIDICA EMITIDA POR LA SUPERINTENDENCIA FINANCIERA, SOBRE PREVENCION AL LAVADO DE DE ACTIVOS Y FINANCIACION DEL TERRORISMO.

LO ANTERIOR, COMPRENDE LA OBLIGACION DE REPORTAR POR LO MENOS UNA VEZ AL AÑO, LOS CAMBIOS QUE SE HAYAN GENERADO EN RELACION CON LAS DECLARACIONES E INFORMACIONES INICIALMENTE REPORTADAS. PARA TAL EFECTO SOLICITARA A SBS SEGUROS COLOMBIA S.A., EL FORMULARIO CORRESPONDIENTE Y EN EL ACTUALIZARAN LAS MODIFICACIONES PRESENTADAS.

Dirección de la Compañía para Notificaciones
Av. Carrera 9 #101- 67 Piso 7 Bogotá, Colombia
Conmutador 3138700

ASEGURADO

SBS SEGUROS COLOMBIA S.A.

Luisa Mayra E

Firma Autorizada

POLIZA No. 1000011	ANEXO No 12	CERTIFICADO DE RENOVACION POLIZAS DE PAGO ANUAL	SUCURSAL CALI
-----------------------	----------------	--	------------------

TEXTOS DE LA POLIZA

3. Costos de Limpieza.

4. Se incluye cobertura de internet, sujeta al diligenciamiento del formulario aplicable y aceptación por parte de SBS Seguros. Texto anexo. 5. Endoso de modificación Condiciones Generales Texto LSW238. SBS SEGUROS Adjunto.

SECCION III - RESPONSABILIDAD CIVIL PROFESIONAL PARA INSTITUCIONES FINANCIERAS (versión NMA2273 adaptado por SBS), LIMITE HACIENDO PARTE DEL AGREGADO ANUAL DE LA POLIZA - Registro Superfinanciera 23022018-1322-P-06-RCPROF_FIPICG001-D001

1. Fecha de continuidad: enero 31 de 2013. 2. Nuevas Filiales. 3. Periodo de Descubrimiento: Automático por 30 días sin cobro de prima adicional 4. Costos de Fianza, según texto de condiciones generales. 5. Difamación, según texto de condiciones generales. 6. Transacciones Incompletas según texto SFIP97. Texto anexo.

Pago de Prima La prima resultante de este seguro deberá ser pagada dentro de los 30 días calendario, contados a partir de la fecha de iniciación de vigencia

AVISO IMPORTANTE - LEY DE PROTECCIÓN DE DATOS Con el propósito de proteger sus datos personales, SBS Seguros Colombia S.A ("SBS Seguros") ha diseñado una Política de Privacidad que nos permite manejar adecuadamente los datos personales que recolectemos, almacenemos o actualicemos, así como compartirlos, dentro o fuera del territorio nacional, con sociedades del grupo o con entidades con las cuales trabajamos. Aquella información que nos suministre la utilizaremos para comunicarnos con usted y enviarle información sobre: nuestros productos y servicios, las actividades comerciales de SBS Seguros, asuntos relacionados con el contrato de seguro y aspectos relativos a la seguridad de la información recolectada por SBS Seguros. Usted cuenta con los derechos establecidos en la Ley 1581 de 2012 o demás normas que la modifiquen, adicionen o complementen, y en especial tiene derecho a conocer, actualizar y rectificar los datos e información suministrados y podrá revocar las autorizaciones que aquí constan en cualquier momento. Adicionalmente, se le informa que son facultativas las respuestas a las preguntas que se le han hecho o se le harán sobre datos personales sensibles (incluidos los relativos a la salud y biométricos) o sobre datos de niñas, niños y adolescentes; por lo cual usted no se encuentra obligado a responderlas o a autorizar su tratamiento. Dando aceptación a los términos de la cotización por Usted solicitada, Usted reconoce que ello constituye un comportamiento inequívoco mediante el cual acepta la Política de Privacidad de Datos que ha sido diseñada por SBS Seguros y así mismo autoriza de manera expresa, informada e inequívoca a SBS Seguros y a las demás sociedades del grupo y/o terceros y/o terceros con quienes SBS Seguros sostenga relaciones jurídicas y/o comerciales relacionadas con su objeto social (incluidos proveedores, FASECOLDA, INIF, INVERFAS S.A., entre otros), establecidos dentro o fuera del territorio nacional, para que utilice(n) los datos personales, incluidos los sensibles, que voluntariamente nos ha suministrado con los fines antes descritos. De igual forma, Usted autoriza de manera expresa, informada e inequívoca a SBS Seguros a consultar y reportar información relativa a su comportamiento financiero, crediticio y/o comercial a centrales de información y/o bases de datos debidamente constituidas y corroborar la información aquí suministrada por cualquier medio legal. La Política de Privacidad de SBS Seguros se encuentra disponible en www.sbseguros.co <<http://www.SBSeguros.co>>, puede solicitar una copia en la línea de Atención al Cliente 01 8000 522 244 o en las oficinas de SBS Seguros y se le agradece poder revisarla periódicamente. Si por alguna razón ha entregado a SBS Seguros información de otra persona, Usted certifica que está autorizado para ello y que compartirá con esa persona la Política de Privacidad de SBS Seguros Colombia.

ENDOSOS

EXCLUSION DE GUERRA / ACTO DE GUERRA / TERRORISMO

POR ACUERDO ENTRE LAS PARTES Y CONFORME AL ARTICULO 1066 DEL CODIGO DE COMERCIO, EL TOMADOR DE ESTA POLIZA SE OBLIGA A EFECTUAR EL PAGO DE LA PRIMA. LA MORA EN EL PAGO DE LA PRIMA PRODUCIRA LA TERMINACION AUTOMATICA DEL PRESENTE CONTRATO; ESTA TERMINACION NO REQUIERE AVISO PREVIO POR PARTE DE SBS SEGUROS COLOMBIA S.A. ADICIONALMENTE, EN AQUELLOS EVENTOS EN QUE EL PAGO DE LA PRIMA SE HAYA EFECTUADO MEDIANTE FINANCIACION OTORGADA POR SBS SEGUROS COLOMBIA S.A. O POR TERCEROS, EL TOMADOR Y/O ASEGURADO AUTORIZA A SBS SEGUROS COLOMBIA S.A. Y ESTA SE RESERVA LA FACULTAD, PARA DAR POR TERMINADO EL PRESENTE CONTRATO UNILATERALMENTE, POR EL NO PAGO OPORTUNO DE CUALQUIERA DE LAS CUOTAS FINANCIADAS.

EL TOMADOR, ASEGURADO, AFIANZADO O BENEFICIARIO DEL PRESENTE CONTRATO DE SEGURO, SEGUN SEA EL CASO, SEA ESTE PERSONA NATURAL O JURIDICA, ESTARA OBLIGADO A MANTENER ACTUALIZADA LA INFORMACION SOLICITADA EN RAZON AL CUMPLIMIENTO DE LA CIRCULAR BASICA JURIDICA EMITIDA POR LA SUPERINTENDENCIA FINANCIERA, SOBRE PREVENCION AL LAVADO DE DE ACTIVOS Y FINANCIACION DEL TERRORISMO.

LO ANTERIOR, COMPRENDE LA OBLIGACION DE REPORTAR POR LO MENOS UNA VEZ AL AÑO, LOS CAMBIOS QUE SE HAYAN GENERADO EN RELACION CON LAS DECLARACIONES E INFORMACIONES INICIALMENTE REPORTADAS. PARA TAL EFECTO SOLICITARA A SBS SEGUROS COLOMBIA S.A., EL FORMULARIO CORRESPONDIENTE Y EN EL ACTUALIZARAN LAS MODIFICACIONES PRESENTADAS.

Dirección de la Compañía para Notificaciones
Av. Carrera 9 #101- 67 Piso 7 Bogotá, Colombia
Conmutador 3138700

ASEGURADO

SBS SEGUROS COLOMBIA S.A.

Luisa Mayra E

Firma Autorizada

POLIZA No. 1000011	ANEXO No 12	CERTIFICADO DE RENOVACION POLIZAS DE PAGO ANUAL	SUCURSAL CALI
-----------------------	----------------	--	------------------

TEXTOS DE LA POLIZA

Por el presente se entiende y se acuerda que esta póliza no cubre cualquier pérdida causada o reclamo originado de total o parcialmente, directamente o indirectamente o resultante de o por:

Guerra, cualquier acto de guerra, guerra civil, invasión, insurrección, revolución, uso del poder militar o usurpación de gobierno del poder militar, o El uso intencional de fuerza militar para interceptar, prevenir o mitigar cualquier acto terrorista conocido o sospechado, o Cualquier acto terrorista.

Es entendido y acordado además que los términos guerra y actos terroristas son respectivamente definidos como sigue:

Guerra significará guerra, ya sea declarada o no, o cualquier actividad similar de guerra incluyendo uso de fuerza militar por cualquier nación soberana para lograr fines económicos, geográficos, nacionalistas, políticos, racial, religiosos o de otra clase.

Acto(s) Terroristas significará cualquier uso real o tentativa de uso de fuerza o violencia dirigidos a o que causen daño, lesión, estrago o interrupción o comisión de un acto peligroso para la vida humana o propiedad, en contra de cualquier persona, propiedad o gobierno, con objetivo establecido o no establecido de perseguir intereses económicos, étnicos, nacionalistas, políticos, raciales o intereses religiosos, si tales intereses son declarados o no. Hurtos u otros actos criminales, cometidos en primer lugar por ganancia personal y actos originados en primer lugar de relaciones personales previas entre perpetrado (s) y víctima (s) no serán considerados actos terroristas.

Un acto Terrorista también incluirá cualquier acto el cual es verificado o reconocido por el Gobierno Colombiano como un acto de terrorismo.

No obstante lo anterior, para los propósitos de determinar la aplicabilidad de esta Exclusión, es entendido y acordado que tal exclusión no aplicará en el evento en que la pérdida:

1) Se origine directamente de hurto o hurto calificado en los predios del Asegurado por cualquier empleado (actuando solo o en colusión con otros) o cualquier otra persona siempre que tal hurto o hurto calificado: sea cometido con la intención principal de causar al asegurado que sufra una pérdida; y sea cometido con la intención principal del empleado o cualquier otra persona de obtener un beneficio personal; y sea descubierto por primera vez por el asegurado durante el periodo de la póliza o periodo de descubrimiento.

Todos los demás términos y condiciones no modificados por el presente endoso, continúan vigentes y sin modificación alguna.

CLAUSULA DE NO RENOVACION TACITA O AUTOMATICA

La Póliza no será renovada automáticamente, sino que, para efectos de su renovación, el Asegurado deberá diligenciar una nueva solicitud con sus correspondientes anexos. El Asegurador presentará los términos y condiciones de acuerdo con la evaluación del riesgo que se efectúe.

Todos los demás términos y condiciones no modificados por el presente endoso continúan vigentes y sin modificación alguna.

CLÁUSULA DE CANCELACIÓN

Esta póliza podrá ser cancelada en cualquier momento a petición del asegurado por escrito, y la prima que el asegurador recibe o retiene deberá ser ajustada sobre la base corto plazo. Esta póliza también podrá ser cancelada por o en nombre del Asegurador dando aviso por escrito al Asegurado con 60 días de anticipación, a su última dirección conocida, y la prima que el Asegurador recibe o retiene deberá ser ajustada sobre la base pro rata.

N.M.A. 355

Todos los demás términos y condiciones no modificados por el presente endoso continúan vigentes y sin modificación alguna.

EXCLUSION DE LAVADO DE ACTIVOS

POR ACUERDO ENTRE LAS PARTES Y CONFORME AL ARTICULO 1066 DEL CODIGO DE COMERCIO, EL TOMADOR DE ESTA POLIZA SE OBLIGA A EFECTUAR EL PAGO DE LA PRIMA. LA MORA EN EL PAGO DE LA PRIMA PRODUCIRA LA TERMINACION AUTOMATICA DEL PRESENTE CONTRATO; ESTA TERMINACION NO REQUIERE AVISO PREVIO POR PARTE DE SBS SEGUROS COLOMBIA S.A. ADICIONALMENTE, EN AQUELLOS EVENTOS EN QUE EL PAGO DE LA PRIMA SE HAYA EFECTUADO MEDIANTE FINANCIACION OTORGADA POR SBS SEGUROS COLOMBIA S.A. O POR TERCEROS, EL TOMADOR Y/O ASEGURADO AUTORIZA A SBS SEGUROS COLOMBIA S.A. Y ESTA SE RESERVA LA FACULTAD, PARA DAR POR TERMINADO EL PRESENTE CONTRATO UNILATERALMENTE, POR EL NO PAGO OPORTUNO DE CUALQUIERA DE LAS CUOTAS FINANCIADAS. EL TOMADOR, ASEGURADO, AFIANZADO O BENEFICIARIO DEL PRESENTE CONTRATO DE SEGURO, SEGÚN SEA EL CASO, SEA ESTE PERSONA NATURAL O JURIDICA, ESTARA OBLIGADO A MANTENER ACTUALIZADA LA INFORMACION SOLICITADA EN RAZON AL CUMPLIMIENTO DE LA CIRCULAR BASICA JURIDICA EMITIDA POR LA SUPERINTENDENCIA FINANCIERA, SOBRE PREVENCIÓN AL LAVADO DE DE ACTIVOS Y FINANCIACION DEL TERRORISMO. LO ANTERIOR, COMPRENDE LA OBLIGACION DE REPORTAR POR LO MENOS UNA VEZ AL AÑO, LOS CAMBIOS QUE SE HAYAN GENERADO EN RELACION CON LAS DECLARACIONES E INFORMACIONES INICIALMENTE REPORTADAS. PARA TAL EFECTO SOLICITARA A SBS SEGUROS COLOMBIA S.A., EL FORMULARIO CORRESPONDIENTE Y EN EL ACTUALIZARAN LAS MODIFICACIONES PRESENTADAS.

Dirección de la Compañía para Notificaciones
Av. Carrera 9 #101- 67 Piso 7 Bogotá, Colombia
Conmutador 3138700

ASEGURADO

SBS SEGUROS COLOMBIA S.A.

Luisa Mayra E

Firma Autorizada

POLIZA No. 1000011	ANEXO No 12	CERTIFICADO DE RENOVACION POLIZAS DE PAGO ANUAL	SUCURSAL CALI
-----------------------	----------------	--	------------------

TEXTOS DE LA POLIZA

Está entendido y acordado que el asegurador no será responsable de realizar cualquier pago en conexión con cualquier reclamo originado de, basado en o atribuible a, o que de cualquier manera involucre cualquier acto real o supuesto de lavado de activos.

La carga de la prueba de que esta exclusión de lavado de activos no aplica a un reclamo es del asegurado.

Únicamente para propósitos de esta exclusión, la siguiente definición aplica:

"Lavado de dinero" significa la conspiración real o supuesta para cometer o perpetrar, ayudar, instigar, asesorar, obtener, o incitar cualquier acto que sea una violación de y/o constituya un delito o delitos bajo:

a) cualquier legislación de lavado de activos (o cualquier disposición y/o reglas o regulaciones realizadas por cualquier entidad o autoridad regulatoria) incluyendo cualquier acto que, de ocurrir en el Reino Unido, sería ilegal bajo la parte 7 del Proceeds of Crime Act 2002 (c.29) et seq y/o cualquier acto que, de ocurrir en los Estados Unidos, sería ilegal bajo el Racketeer Influenced and Corrupt Organisation Act, 18 United States 1961 et seq; o

b) cualquier legislación que implemente o sea diseñada para implementar el European Council Directive 91/308/EEC en la prevención del uso del sistema financiero con el propósito de lavar activos, según modificado (incluyendo la parte 3 del United Kingdom Terrorism Act 2000 (c.11) et seq.) y/o cualquier delito bajo la Convención Internacional para la supresión del financiamiento del terrorismo.

Todos los demás términos y condiciones no modificados por el presente endoso, continúan vigentes y sin modificación alguna.

ENDOSO DE EXCLUSIÓN OFAC

El Asegurador no será responsable de proporcionar cobertura o hacer algún pago si el realizarlo pudiera ser considerado como una violación de alguna de las leyes o regulaciones de Sanciones Económicas, lo que expondría al Asegurador, su casa matriz o su entidad controladora a una sanción estipulada bajo estas leyes o regulaciones".

Todos los demás términos y condiciones no modificados por el presente endoso continúan vigentes y sin modificación alguna.

CLAUSULA 1.1. KFA 81: ACTOS DOLOSOS DE TRABAJADORES

Por razón de pérdida resultante única y directamente de actos dolosos, deshonestos o fraudulentos de cualquier Empleado del Asegurado, donde quiera que sean cometidos e independientemente de que los cometa solos o en colusión con Terceros, con la intención de hacer que el Asegurado soporte dicha pérdida, incluyendo la pérdida de Bienes como resultado de cualquiera de tales actos, o de conseguir una ganancia financiera personal indebida para dicho Empleado o para cualquier Tercero.

No obstante lo anterior, queda acordado que en lo que respecta a Préstamos o Transacciones Comerciales u otras transacciones con títulos valores, bienes comerciales, futuros, opciones, monedas, cambio de divisas y similares, transacciones de la misma naturaleza que un préstamo y demás extensiones de crédito, esta Póliza ampara únicamente la pérdida resultante única y directamente de los actos dolosos, deshonestos o fraudulentos de Empleados del Asegurado cometidos con la intención manifiesta de causarle dicha pérdida al Asegurado y de obtener una ganancia financiera indebida para sí mismos, que no sean salarios, honorarios, comisiones, bonificaciones ni otros emolumentos similares.

Si se considera que una pérdida se ha presentado a causa fraude o actos deshonestos de cualquiera de los Empleados del Asegurado y el Asegurado no está en capacidad de identificar a el Empleado o los Empleados específico(s) responsable(s) de causar dicha pérdida, el Asegurado tendrá en todo caso el beneficio de la cobertura otorgada bajo esta Cláusula de Seguro 1, siempre y cuando las pruebas entregadas demuestren razonablemente que la pérdida en efecto se debió a fraude o a actos deshonestos de uno o más de dichos Empleados y quedando previsto además que la responsabilidad agregada de la Compañía por dicha pérdida no superará el Límite de Responsabilidad aplicable a esta Cláusula de Seguro 1. Esta cobertura de empleados no identificados no aplica para Transacciones Comerciales y Operaciones de Crédito/ Préstamos u otras transacciones con títulos valores, bienes comerciales, futuros, opciones, monedas, cambio de divisas y similares, transacciones de la misma naturaleza que un préstamo y demás extensiones de crédito.

POR ACUERDO ENTRE LAS PARTES Y CONFORME AL ARTICULO 1066 DEL CODIGO DE COMERCIO, EL TOMADOR DE ESTA POLIZA SE OBLIGA A EFECTUAR EL PAGO DE LA PRIMA. LA MORA EN EL PAGO DE LA PRIMA PRODUCIRA LA TERMINACION AUTOMATICA DEL PRESENTE CONTRATO; ESTA TERMINACION NO REQUIERE AVISO PREVIO POR PARTE DE SBS SEGUROS COLOMBIA S.A. ADICIONALMENTE, EN AQUELLOS EVENTOS EN QUE EL PAGO DE LA PRIMA SE HAYA EFECTUADO MEDIANTE FINANCIACION OTORGADA POR SBS SEGUROS COLOMBIA S.A. O POR TERCEROS, EL TOMADOR Y/O ASEGURADO AUTORIZA A SBS SEGUROS COLOMBIA S.A. Y ESTA SE RESERVA LA FACULTAD, PARA DAR POR TERMINADO EL PRESENTE CONTRATO UNILATERALMENTE, POR EL NO PAGO OPORTUNO DE CUALQUIERA DE LAS CUOTAS FINANCIADAS. EL TOMADOR, ASEGURADO, AFIANZADO O BENEFICIARIO DEL PRESENTE CONTRATO DE SEGURO, SEGUN SEA EL CASO, SEA ESTE PERSONA NATURAL O JURIDICA, ESTARA OBLIGADO A MANTENER ACTUALIZADA LA INFORMACION SOLICITADA EN RAZON AL CUMPLIMIENTO DE LA CIRCULAR BASICA JURIDICA EMITIDA POR LA SUPERINTENDENCIA FINANCIERA, SOBRE PREVENCIÓN AL LAVADO DE DE ACTIVOS Y FINANCIACION DEL TERRORISMO. LO ANTERIOR, COMPRENDE LA OBLIGACION DE REPORTAR POR LO MENOS UNA VEZ AL AÑO, LOS CAMBIOS QUE SE HAYAN GENERADO EN RELACION CON LAS DECLARACIONES E INFORMACIONES INICIALMENTE REPORTADAS. PARA TAL EFECTO SOLICITARA A SBS SEGUROS COLOMBIA S.A., EL FORMULARIO CORRESPONDIENTE Y EN EL ACTUALIZARAN LAS MODIFICACIONES PRESENTADAS.

Dirección de la Compañía para Notificaciones
Av. Carrera 9 #101- 67 Piso 7 Bogotá, Colombia
Conmutador 3138700

ASEGURADO

SBS SEGUROS COLOMBIA S.A.

Luisa Mayra E

Firma Autorizada

POLIZA No. 1000011	ANEXO No 12	CERTIFICADO DE RENOVACION POLIZAS DE PAGO ANUAL	SUCURSAL CALI
-----------------------	----------------	--	------------------

TEXTOS DE LA POLIZA

DEFINICIONES:

Por "Transacciones Comerciales" se entenderá la realización de operaciones con títulos valores, metales, mercancías, futuros, opciones, fondos, monedas, divisas y similares que en su naturaleza y sus efectos sirvan para un propósito similar a los anteriores.

Por "Préstamo" y "Préstamos" se entenderá:

- cualquier préstamo o transacción de naturaleza igual o equivalente a un préstamo o una línea de crédito, incluyendo arrendamiento otorgado por o conseguido por o del Asegurado;
- cualquier pagaré, cuenta, factura, convenio u otra constancia de deuda cedida o vendida por o a, o descontada o adquirida de alguna otra forma por el Asegurado; y
- cualesquier pagos o retiros realizados de la cuenta de un cliente por concepto de un rubro pendiente de recaudo y cualquier otra transacción similar.

Todos los demás términos y condiciones no modificados por el presente endoso continúan vigentes y sin modificación alguna.

CLÁUSULA DE LIMITACIÓN DE DESCUBRIMIENTO

No obstante, lo que en contrario se diga en las condiciones generales de la póliza, queda convenido y acordado que no habrá ninguna responsabilidad con respecto a reclamos:

Que provengan de cualquier circunstancia u ocurrencia, el cual haya sido notificado al asegurador de cualquier otra póliza de seguro efectuada antes de la iniciación de esta póliza.

Que provengan de cualquier circunstancia u ocurrencia conocida por el asegurado con anterioridad a la iniciación de la presente póliza y no informada o descubierta a SBS SEGUROS COLOMBIA S.A. al momento de la iniciación de la vigencia.

Todos los demás términos y condiciones no modificados por el presente endoso continúan vigentes y sin modificación alguna.

ENDOSO MODIFICADO DE EXTENSION DE FALSIFICACION

En consideración de la prima pagada se entiende y se acuerda que la cláusula 5. EXTENSION DE FALSIFICACION se elimina por completo y se reemplaza por lo siguiente:

5. EXTENSION DE FALSIFICACION

Como consecuencia de:

- Haber, de buena fe, y en el desarrollo normal del negocio, comprado, adquirido, aceptado, recibido, vendido, enviado u otorgado algún valor, concedido algún crédito o asumido alguna responsabilidad o actuado de cualquier manera sobre cualquier Título Valor, Documento u otro Instrumento Escrito que pruebe haber sido falsificado o adulterado en cuanto a la firma de cualquier girador, librador, emisor, endosante, cedente, arrendatario, agente de transferencia o de registro, aceptante, fiador o garante o por haber sido aumentado, alterado, perdido o hurtado; o
- Haber garantizado por escrito o atestado cualquier firma colocada en cualquier Título Valor o Documento que transfiera o pretenda transferir título; sin embargo, si la cobertura por cualquiera de estas pérdidas está incluida bajo la cláusula No. 4 de este seguro, entonces la cobertura bajo esta cláusula no se aplicará.

La posesión real o física del original de tal Título Valor, Documento u otro Instrumento Escrito por parte del Asegurado, su Banco corresponsal u otro representante autorizado, es condición precedente para que el Asegurado haya confiado o de otra forma, haya actuado sobre tal Título Valor, Documento u otro Instrumento Escrito.

POR ACUERDO ENTRE LAS PARTES Y CONFORME AL ARTICULO 1066 DEL CODIGO DE COMERCIO, EL TOMADOR DE ESTA POLIZA SE OBLIGA A EFECTUAR EL PAGO DE LA PRIMA. LA MORA EN EL PAGO DE LA PRIMA PRODUCIRA LA TERMINACION AUTOMATICA DEL PRESENTE CONTRATO; ESTA TERMINACION NO REQUIERE AVISO PREVIO POR PARTE DE SBS SEGUROS COLOMBIA S.A. ADICIONALMENTE, EN AQUELLOS EVENTOS EN QUE EL PAGO DE LA PRIMA SE HAYA EFECTUADO MEDIANTE FINANCIACION OTORGADA POR SBS SEGUROS COLOMBIA S.A. O POR TERCEROS, EL TOMADOR Y/O ASEGURADO AUTORIZA A SBS SEGUROS COLOMBIA S.A. Y ESTA SE RESERVA LA FACULTAD, PARA DAR POR TERMINADO EL PRESENTE CONTRATO UNILATERALMENTE, POR EL NO PAGO OPORTUNO DE CUALQUIERA DE LAS CUOTAS FINANCIADAS.
EL TOMADOR, ASEGURADO, AFIANZADO O BENEFICIARIO DEL PRESENTE CONTRATO DE SEGURO, SEGÚN SEA EL CASO, SEA ESTE PERSONA NATURAL O JURIDICA, ESTARA OBLIGADO A MANTENER ACTUALIZADA LA INFORMACION SOLICITADA EN RAZON AL CUMPLIMIENTO DE LA CIRCULAR BASICA JURIDICA EMITIDA POR LA SUPERINTENDENCIA FINANCIERA, SOBRE PREVENCIÓN AL LAVADO DE DE ACTIVOS Y FINANCIACION DEL TERRORISMO.
LO ANTERIOR, COMPRENDE LA OBLIGACION DE REPORTAR POR LO MENOS UNA VEZ AL AÑO, LOS CAMBIOS QUE SE HAYAN GENERADO EN RELACION CON LAS DECLARACIONES E INFORMACIONES INICIALMENTE REPORTADAS. PARA TAL EFECTO SOLICITARA A SBS SEGUROS COLOMBIA S.A., EL FORMULARIO CORRESPONDIENTE Y EN EL ACTUALIZARAN LAS MODIFICACIONES PRESENTADAS.

Dirección de la Compañía para Notificaciones
Av. Carrera 9 #101- 67 Piso 7 Bogotá, Colombia
Conmutador 3138700

ASEGURADO

SBS SEGUROS COLOMBIA S.A.

Luisa Mayra E

Firma Autorizada

POLIZA No. 1000011	ANEXO No 12	CERTIFICADO DE RENOVACION POLIZAS DE PAGO ANUAL	SUCURSAL CALI
-----------------------	----------------	--	------------------

TEXTOS DE LA POLIZA

Firmas facsímiles mecánicamente reproducidas serán consideradas como firmas manuscritas.

DEFINICIONES ESPECIALES:

Por "título valor, documento u otro instrumento escrito" se entenderá el original o aquél que se considere el original de los siguientes instrumentos:

certificados de acciones al portador, certificados de acciones, cupones para la compra de acciones o de derechos de suscripción de acciones, notificaciones de asignación de acciones, bonos, obligaciones o cupones emitidos por empresas o sociedades de acciones o sociedades anónimas; o

bonos de formato similar a los de las sociedades por acciones emitidas por asociaciones, y que estén garantizadas por hipotecas, escrituras de fideicomiso o acuerdos con garantía prendaria; o

bonos de gobierno o respaldados por el gobierno o autoridades locales, certificados de adeudo, bonos, cupones o cupones para la compra de bonos, emitidos por el gobierno de algún país o por alguna de sus agencias, empresas, estados, provincias, condados, ciudades, pueblo o municipios; o

escrituras de fideicomiso, de hipotecas sobre bienes inmuebles o de participación en bienes inmuebles y cesiones de tales hipotecas; o

Pagaré: Se entenderá como una promesa incondicional por escrito, librada por una persona a favor de otra, que lleve la firma de la persona que la libra, que requiere que ésta haga efectivo un pago en el momento en que se le exija o, dentro de un determinado período, a una persona específica o al portador.

Certificado de depósito: Se entenderá como el reconocimiento escrito por un banco de un depósito de fondos que garantiza el pago a la orden del depositante, o a favor de un tercero junto con los intereses en una fecha específica

Carta de crédito: compromiso escrito de un banco, hecho a solicitud de un cliente, en el sentido de que el emisor cancelará letras y requerimientos de pago luego del cumplimiento de las condiciones especificadas en la Carta de Crédito.

Aceptación bancaria: Se entenderá como una Letra de Cambio a la que el banco librado dé su conformidad a la orden del Banco librador.

Cheque: Se entenderá como una letra de cambio girada contra un banco indicándole que pague la suma especificada a su representación.

Firma falsificada: Se entenderá como la firma manuscrita o el endoso del nombre de alguna persona sin contar con la autorización correspondiente y con la intención de engañar. El término no incluye la firma o endoso total o parcial del nombre propio, con autorización o sin ella, en cualquier capacidad y para cualquier fin.

Letra de cambio: Se entenderá como una orden escrita incondicional librada por una persona a otra, que lleve la firma del librador y exija que el librado pague a una persona específica o al portador una determinada suma de dinero en el momento en que se le exija o dentro de un determinado plazo.

Recibo de retiro: Se entenderá como el formulario escrito que el Asegurado suministre a los depositarios con el fin de reconocer el recibo de fondos de una cuenta de depósito que el depositario mantenga con el Asegurado.

Giro bancarios: Se entenderá como un giro pagadero a la vista, librado por un banco o en su nombre y se hará efectivo en la oficina principal u otra oficina del Asegurado.

Todos los demás términos y condiciones no modificados por el presente endoso continúan vigentes y sin modificación alguna.

ENDOSO DE AMPLIACION DE DEFINICION DE EMPLEADO

El término Empleado se extiende a incluir lo siguiente:

POR ACUERDO ENTRE LAS PARTES Y CONFORME AL ARTICULO 1066 DEL CODIGO DE COMERCIO, EL TOMADOR DE ESTA POLIZA SE OBLIGA A EFECTUAR EL PAGO DE LA PRIMA. LA MORA EN EL PAGO DE LA PRIMA PRODUCIRA LA TERMINACION AUTOMATICA DEL PRESENTE CONTRATO; ESTA TERMINACION NO REQUIERE AVISO PREVIO POR PARTE DE SBS SEGUROS COLOMBIA S.A. ADICIONALMENTE, EN AQUELLOS EVENTOS EN QUE EL PAGO DE LA PRIMA SE HAYA EFECTUADO MEDIANTE FINANCIACION OTORGADA POR SBS SEGUROS COLOMBIA S.A. O POR TERCEROS, EL TOMADOR Y/O ASEGURADO AUTORIZA A SBS SEGUROS COLOMBIA S.A. Y ESTA SE RESERVA LA FACULTAD, PARA DAR POR TERMINADO EL PRESENTE CONTRATO UNILATERALMENTE, POR EL NO PAGO OPORTUNO DE CUALQUIERA DE LAS CUOTAS FINANCIADAS.
EL TOMADOR, ASEGURADO, AFIANZADO O BENEFICIARIO DEL PRESENTE CONTRATO DE SEGURO, SEGÚN SEA EL CASO, SEA ESTE PERSONA NATURAL O JURIDICA, ESTARA OBLIGADO A MANTENER ACTUALIZADA LA INFORMACION SOLICITADA EN RAZON AL CUMPLIMIENTO DE LA CIRCULAR BASICA JURIDICA EMITIDA POR LA SUPERINTENDENCIA FINANCIERA, SOBRE PREVENCIÓN AL LAVADO DE DE ACTIVOS Y FINANCIACION DEL TERRORISMO.
LO ANTERIOR, COMPRENDE LA OBLIGACION DE REPORTAR POR LO MENOS UNA VEZ AL AÑO, LOS CAMBIOS QUE SE HAYAN GENERADO EN RELACION CON LAS DECLARACIONES E INFORMACIONES INICIALMENTE REPORTADAS. PARA TAL EFECTO SOLICITARA A SBS SEGUROS COLOMBIA S.A., EL FORMULARIO CORRESPONDIENTE Y EN EL ACTUALIZARAN LAS MODIFICACIONES PRESENTADAS.

Dirección de la Compañía para Notificaciones
Av. Carrera 9 #101- 67 Piso 7 Bogotá, Colombia
Conmutador 3138700

ASEGURADO

SBS SEGUROS COLOMBIA S.A.

Luisa Mayra E

Firma Autorizada

POLIZA No. 1000011	ANEXO No 12	CERTIFICADO DE RENOVACION POLIZAS DE PAGO ANUAL	SUCURSAL CALI
-----------------------	----------------	--	------------------

TEXTOS DE LA POLIZA

- a. Uno o más funcionarios o empleados del Asegurado.
- b. Estudiantes invitados mientras estén realizando estudios o desarrollando deberes en cualquiera de las oficinas o predios del Asegurado y mientras estén bajo su supervisión y control del Asegurado.
- c. Contratistas o visitantes especiales expresamente autorizados por el Asegurado para estar en los predios del Asegurado mientras estén bajo la supervisión o control directo del Asegurado.
- d. Empleados de contratistas de seguridad y de mantenimiento mientras dichos contratistas estén desarrollando servicios temporales para el Asegurado y mientras estén bajo supervisión y control directo del Asegurado.
- e. Personas suministradas por agencias de empleo para desarrollar deberes propios del Asegurado y bajo su control y supervisión directo en cualquiera de las oficinas o predios del Asegurado, cubiertos por esta póliza.
- f. Cualquier empleado quien administra o gestiona un Consorcio, el cual es un consorcio de operaciones fiduciarias en las que el asegurado participa, siempre y cuando estén bajo la supervisión y control del Asegurado. El límite de responsabilidad máximo de los aseguradores en relación con esta cobertura será el porcentaje de participación que tenga el Asegurado en cada consorcio y/o unión temporal, y operará como parte de y no en adición al límite de responsabilidad máximo de la presente póliza. Esto está sujeto a los límites, exclusiones, y los términos y condiciones de la póliza.
- g. Cualquier empleado o compañía empleada por el Asegurado para desarrollar servicios como procesadores de información de cheques u otros registros contables del Asegurado, mientras se encuentren en los predios del asegurado y bajo supervisión de este. Todos los empleados y asociados de dichas compañías deberán ser considerados como empleados mientras realicen dichos servicios del Asegurado en los predios asegurados.
- h. Una o más personas contratadas por el asegurado como asesores mientras estén actuando en tales capacidades y se encuentren bajo su control y supervisión directo en cualquiera de las oficinas o predios del Asegurado.
- i. Ex empleado del asegurado, por un período que no exceda de 90 días calendario con posterioridad a la fecha de terminación formal de su empleo con el asegurado, que no sea en aquellos casos en que dicho término es como resultado de un acto cubierto en conformidad con la presente póliza.

Se excluye personal que desarrolle funciones de programadores de software, mantenimiento de software y otros similares.

Todos los anteriores (ordinales a. hasta i.) siempre y cuando se encuentren en predios del asegurado y bajo su supervisión y control.

MIEMBROS DE JUNTA DIRECTIVA
(HANC 70)

Se declara que la póliza no ampara ningún reclamo por pérdida resultante, total o parcialmente, de actos fraudulentos o deshonestos de cualquier miembro o miembros de junta directiva del Asegurado, diferentes a aquellos que son asalariados, pensionados o funcionarios elegidos o empleados del Asegurado, excepto cuando estén realizando actos que estén dentro del alcance normal de las labores de cualquier empleado del Asegurado, o mientras actúen como un miembro de cualquier comité debidamente elegido o nombrado por resolución de la junta directiva del Asegurado para realizar actos específicos en nombre de éste diferentes de la actividad de miembro de junta directiva.

Todos los demás términos y condiciones no modificados por el presente endoso, continúan vigentes y sin modificación alguna.

TELEX PROBADOS Y/O COMUNICACIONES ELECTRÓNICAS

Ampara la pérdida directamente resultante de:

Haber el asegurado transferido, pagado o entregado fondos o bienes, concedido algún crédito, debitado alguna cuenta o entregado algún valor con base en cualesquier comunicación electrónica dirigida al asegurado en la que se autorice o acepte la transferencia, pago, entrega o recibo de fondos o bienes, transmitida fraudulentamente o que aparenta haber sido transmitida a través de un sistema de comunicación electrónica, telex probado, fax probado, twx probado o por otro medio de comunicación probado análogo, enviada directamente al sistema de cómputo del asegurado o a la terminal de comunicaciones de éste, pretendiendo falsamente haber sido remitida por un cliente, un cámara o centro de compensación automatizado o una

POR ACUERDO ENTRE LAS PARTES Y CONFORME AL ARTICULO 1066 DEL CODIGO DE COMERCIO, EL TOMADOR DE ESTA POLIZA SE OBLIGA A EFECTUAR EL PAGO DE LA PRIMA. LA MORA EN EL PAGO DE LA PRIMA PRODUCIRA LA TERMINACION AUTOMATICA DEL PRESENTE CONTRATO; ESTA TERMINACION NO REQUIERE AVISO PREVIO POR PARTE DE SBS SEGUROS COLOMBIA S.A. ADICIONALMENTE, EN AQUELLOS EVENTOS EN QUE EL PAGO DE LA PRIMA SE HAYA EFECTUADO MEDIANTE FINANCIACION OTORGADA POR SBS SEGUROS COLOMBIA S.A. O POR TERCEROS, EL TOMADOR Y/O ASEGURADO AUTORIZA A SBS SEGUROS COLOMBIA S.A. Y ESTA SE RESERVA LA FACULTAD, PARA DAR POR TERMINADO EL PRESENTE CONTRATO UNILATERALMENTE, POR EL NO PAGO OPORTUNO DE CUALQUIERA DE LAS CUOTAS FINANCIADAS.
EL TOMADOR, ASEGURADO, AFIANZADO O BENEFICIARIO DEL PRESENTE CONTRATO DE SEGURO, SEGÚN SEA EL CASO, SEA ESTE PERSONA NATURAL O JURIDICA, ESTARA OBLIGADO A MANTENER ACTUALIZADA LA INFORMACION SOLICITADA EN RAZON AL CUMPLIMIENTO DE LA CIRCULAR BASICA JURIDICA EMITIDA POR LA SUPERINTENDENCIA FINANCIERA, SOBRE PREVENCIÓN AL LAVADO DE DE ACTIVOS Y FINANCIACION DEL TERRORISMO.
LO ANTERIOR, COMPRENDE LA OBLIGACION DE REPORTAR POR LO MENOS UNA VEZ AL AÑO, LOS CAMBIOS QUE SE HAYAN GENERADO EN RELACION CON LAS DECLARACIONES E INFORMACIONES INICIALMENTE REPORTADAS. PARA TAL EFECTO SOLICITARA A SBS SEGUROS COLOMBIA S.A., EL FORMULARIO CORRESPONDIENTE Y EN EL ACTUALIZARAN LAS MODIFICACIONES PRESENTADAS.

Dirección de la Compañía para Notificaciones
Av. Carrera 9 #101- 67 Piso 7 Bogotá, Colombia
Conmutador 3138700

ASEGURADO

SBS SEGUROS COLOMBIA S.A.

Luisa Mayra E

Firma Autorizada

POLIZA No. 1000011	ANEXO No 12	CERTIFICADO DE RENOVACION POLIZAS DE PAGO ANUAL	SUCURSAL CALI
-----------------------	----------------	--	------------------

TEXTOS DE LA POLIZA

institución financiera; o que haya sido modificada fraudulentamente durante el tránsito físico de los medios de almacenamiento de información electrónica del asegurado o durante su transmisión electrónica a través de líneas de comunicación de información, incluyendo enlaces satelitales, con el sistema de cómputo del asegurado o con el terminal de comunicaciones de éste.

PROBADO

Método de autenticar o confirmar el contenido de una comunicación mediante la fijación a la misma de una clave de verificación válida que ha sido intercambiada entre el Asegurado y un cliente, una cámara de compensación automatizada, un depositario central u otra institución financiera o entre oficinas del Asegurado, con el fin de proteger la integridad de las comunicaciones en el curso normal de las actividades comerciales.

Todos los demás términos y condiciones no modificados por el presente endoso, continúan vigentes y sin modificación alguna.

CLAUSULA DE REPOSICIÓN DE TÍTULOS VALORES

No obstante lo que en contrario se diga en las condiciones generales de la póliza, queda convenido y acordado que en el caso de pérdida de o daño a títulos valores, como se definen en la póliza, como consecuencia de cualquier accidente cubierto por la póliza, la responsabilidad de SBS SEGUROS COLOMBIA S.A. se limitará a los costos y/o gastos incurridos por el asegurado en la reimpresión y/u obtención de la reexpedición de los títulos valores perdidos o dañados.

La responsabilidad total de SBS SEGUROS COLOMBIA S.A. por todos los costos y/o gastos incurridos por el asegurado se limita al valor asegurado total de la póliza por toda y cada pérdida y en el agregado anual, en exceso del deducible pactado para la póliza aplicable a toda pérdida. Sin embargo, queda entendido que este límite forma parte del límite total de responsabilidad de SBS SEGUROS COLOMBIA S.A., anotado en el cuadro de declaraciones de la póliza.

No obstante, lo anterior, en caso que los títulos valores mencionados y considerados destruidos totalmente o irremediamente perdidos, sean reclamados por terceros y cumplidos o pagados por el emisor, entonces SBS SEGUROS COLOMBIA S.A. indemnizará al asegurado por el valor total de tales títulos valores en la forma y monto en que fueron cumplidos y/o pagados por el emisor hasta por el sublímite acordado para la presente cobertura.

Todos los demás términos y condiciones no modificados por el presente endoso continúan vigentes y sin modificación alguna.

EXTENSION DE MOTIN, CONMOCION CIVIL Y DAÑO MALICIOSO

Sujeto a los términos y condiciones de esta póliza, esta póliza se extiende a cubrir MOTINES, CONMOCION CIVIL Y DAÑOS MALICIOSOS, tal y como se define más adelante, respecto a valores, como se definen en la póliza.

Para el propósito de esta extensión:

- 1) "Motín y Daño por Conmoción Civil" significarán la pérdida de o daño a los valores asegurados, directamente causados por:
 - a) Cualquier acto cometido en el transcurso de un motín o conmoción civil por una persona tomando parte en él, junto con otros al mismo tiempo; o
 - b) Cualquier acto intencional, cometido por un huelguista o trabajador despedido a consecuencia de una huelga o en resistencia a un despido, o hecho en el transcurso de desórdenes laborales por una persona tomando parte en los mismos, sea o no que dicho acto sea cometido en el transcurso de un motín o conmoción civil; o
 - c) Cualquier acto de una autoridad legalmente constituida con el propósito de suprimir o minimizar las consecuencias de cualquier motín o conmoción civil existente o con el propósito de prevenir o minimizar las consecuencias de cualquier acto tal mencionado en el literal b) anterior;
 - d) pero, en el caso de pérdida o daño causado por cualquier acto tal como se menciona en el literal b) anterior, no incluirá (a menos que dicho acto sea cometido en el transcurso de un motín o conmoción civil) ninguna pérdida o daño causada(o) por incendio, como quiera que dicho incendio haya podido ser causado o tal pérdida o daño originada(o) en éste, o en el transcurso de un hurto, hurto calificado o tentativa de los mismos o causado por cualquier persona tomando parte en los mismos.

POR ACUERDO ENTRE LAS PARTES Y CONFORME AL ARTICULO 1066 DEL CODIGO DE COMERCIO, EL TOMADOR DE ESTA POLIZA SE OBLIGA A EFECTUAR EL PAGO DE LA PRIMA. LA MORA EN EL PAGO DE LA PRIMA PRODUCIRA LA TERMINACION AUTOMATICA DEL PRESENTE CONTRATO; ESTA TERMINACION NO REQUIERE AVISO PREVIO POR PARTE DE SBS SEGUROS COLOMBIA S.A. ADICIONALMENTE, EN AQUELLOS EVENTOS EN QUE EL PAGO DE LA PRIMA SE HAYA EFECTUADO MEDIANTE FINANCIACION OTORGADA POR SBS SEGUROS COLOMBIA S.A. O POR TERCEROS, EL TOMADOR Y/O ASEGURADO AUTORIZA A SBS SEGUROS COLOMBIA S.A. Y ESTA SE RESERVA LA FACULTAD, PARA DAR POR TERMINADO EL PRESENTE CONTRATO UNILATERALMENTE, POR EL NO PAGO OPORTUNO DE CUALQUIERA DE LAS CUOTAS FINANCIADAS. EL TOMADOR, ASEGURADO, AFIANZADO O BENEFICIARIO DEL PRESENTE CONTRATO DE SEGURO, SEGUN SEA EL CASO, SEA ESTE PERSONA NATURAL O JURIDICA, ESTARA OBLIGADO A MANTENER ACTUALIZADA LA INFORMACION SOLICITADA EN RAZON AL CUMPLIMIENTO DE LA CIRCULAR BASICA JURIDICA EMITIDA POR LA SUPERINTENDENCIA FINANCIERA, SOBRE PREVENCIÓN AL LAVADO DE DE ACTIVOS Y FINANCIACION DEL TERRORISMO. LO ANTERIOR, COMPRENDE LA OBLIGACION DE REPORTAR POR LO MENOS UNA VEZ AL AÑO, LOS CAMBIOS QUE SE HAYAN GENERADO EN RELACION CON LAS DECLARACIONES E INFORMACIONES INICIALMENTE REPORTADAS. PARA TAL EFECTO SOLICITARA A SBS SEGUROS COLOMBIA S.A., EL FORMULARIO CORRESPONDIENTE Y EN EL ACTUALIZARAN LAS MODIFICACIONES PRESENTADAS.

Dirección de la Compañía para Notificaciones
Av. Carrera 9 #101- 67 Piso 7 Bogotá, Colombia
Conmutador 3138700

ASEGURADO

SBS SEGUROS COLOMBIA S.A.

Luisa Mayra E

Firma Autorizada

POLIZA No. 1000011	ANEXO No 12	CERTIFICADO DE RENOVACION POLIZAS DE PAGO ANUAL	SUCURSAL CALI
-----------------------	----------------	--	------------------

TEXTOS DE LA POLIZA

2) "Daño Malicioso" significará la pérdida de o daño a valores causada(o) directamente por cualquier acto malicioso de cualquier persona, pero no incluirá el daño o pérdida causado por incendio comoquiera que dicho incendio haya podido ser causado o alguna pérdida o daño originada(o) en éste, o en el transcurso de un hurto, hurto calificado o tentativa de los mismos o causado por cualquier persona tomando parte en ellos.

EXCLUSIONES

No obstante, cualquier cosa en contrario contenida en esta extensión, ésta no cubre:

- pérdida o daño resultantes de un paro total o interrupción parcial o retardo en el trabajo o de cualquier proceso u operación comercial o industrial.
- pérdida (sea temporal o permanente) de valores, de parte de ellos por motivos de confiscación, requisición, detención u ocupación legal o ilegal de dichos valores o de predios, vehículos o cosas conteniendo los mismos.
- pérdida de ganancias, pérdida por demoras, pérdidas de mercado o pérdida o daño indirecto o consecuencial de cualquier índole o descripción.
- pérdida o daño, si cualquier acto o evento, resultante de o en el transcurso el cual dichas pérdidas o daños se originan, se constituye o es parte de, o se comete o sucede sea directa o indirectamente por razón de, o en conexión con, guerra, invasión, actos de enemigos extranjeros, hostilidades u operaciones de guerra (sea la guerra declarada o no) guerra civil, rebelión, revolución, insurrección, o golpe militar o poder usurpado.
- pérdida o daño causado directa o indirectamente por o al que ha contribuido o ha sido originado en radiaciones ionizantes o contaminación por radioactividad de un combustible nuclear o de un desecho nuclear resultante de la combustión de un combustible nuclear.

CONDICIONES

- Esta extensión no cubre pérdidas o daños, los cuales al tiempo de ocurrencia de dichas pérdidas o daños aseguraría, a menos que por la existencia de esta extensión, se aseguren por cualquier otra póliza o pólizas existentes, excepto en relación con cualquier exceso que sobrepase la cantidad que habría sido pagada bajo esa otra póliza o pólizas, si esta extensión no hubiera sido efectuada.
- Cualquier numeral de esta póliza, el cual esté ya sujeto a una condición o condiciones de promedio por incendio u otros riesgos asegurados por esta póliza, deberán estar sujetos a la misma condición de promedio para los propósitos de esta extensión.
- El Asegurado deberá, a solicitud y cargo de los Reaseguradores, tomar todos los pasos que sean necesarios para proteger los intereses de los mismos.
- No existirá cancelación de esta extensión y no habrá devolución de prima por este concepto.

Todos los demás términos y condiciones no modificados por el presente endoso continúan vigentes y sin modificación alguna.

AMPARO DE TERREMOTO E INCENDIO
FORMA BBB-12-98

No obstante, lo que en contrario se diga en las condiciones generales de la póliza, queda expresamente entendido y acordado que la misma se extiende a cubrir las pérdidas o daños a los bienes asegurados, directamente por:

- terremoto.
- incendio causado directa por terremoto.

Se cubren además las pérdidas o daños a los bienes asegurados por tifón, huracán, ciclón, erupción volcánica, fuego subterráneo u otras convulsiones de la naturaleza.

Evento

Con respecto a la pérdida o daño causado directamente por terremoto, AIG seguros generales será responsable únicamente por la cantidad por la

POR ACUERDO ENTRE LAS PARTES Y CONFORME AL ARTICULO 1066 DEL CODIGO DE COMERCIO, EL TOMADOR DE ESTA POLIZA SE OBLIGA A EFECTUAR EL PAGO DE LA PRIMA. LA MORA EN EL PAGO DE LA PRIMA PRODUCIRA LA TERMINACION AUTOMATICA DEL PRESENTE CONTRATO; ESTA TERMINACION NO REQUIERE AVISO PREVIO POR PARTE DE SBS SEGUROS COLOMBIA S.A. ADICIONALMENTE, EN AQUELLOS EVENTOS EN QUE EL PAGO DE LA PRIMA SE HAYA EFECTUADO MEDIANTE FINANCIACION OTORGADA POR SBS SEGUROS COLOMBIA S.A. O POR TERCEROS, EL TOMADOR Y/O ASEGURADO AUTORIZA A SBS SEGUROS COLOMBIA S.A. Y ESTA SE RESERVA LA FACULTAD, PARA DAR POR TERMINADO EL PRESENTE CONTRATO UNILATERALMENTE, POR EL NO PAGO OPORTUNO DE CUALQUIERA DE LAS CUOTAS FINANCIADAS.
EL TOMADOR, ASEGURADO, AFIANZADO O BENEFICIARIO DEL PRESENTE CONTRATO DE SEGURO, SEGUN SEA EL CASO, SEA ESTE PERSONA NATURAL O JURIDICA, ESTARA OBLIGADO A MANTENER ACTUALIZADA LA INFORMACION SOLICITADA EN RAZON AL CUMPLIMIENTO DE LA CIRCULAR BASICA JURIDICA EMITIDA POR LA SUPERINTENDENCIA FINANCIERA, SOBRE PREVENCION AL LAVADO DE DE ACTIVOS Y FINANCIACION DEL TERRORISMO.
LO ANTERIOR, COMPRENDE LA OBLIGACION DE REPORTAR POR LO MENOS UNA VEZ AL AÑO, LOS CAMBIOS QUE SE HAYAN GENERADO EN RELACION CON LAS DECLARACIONES E INFORMACIONES INICIALMENTE REPORTADAS. PARA TAL EFECTO SOLICITARA A SBS SEGUROS COLOMBIA S.A., EL FORMULARIO CORRESPONDIENTE Y EN EL ACTUALIZARAN LAS MODIFICACIONES PRESENTADAS.

Dirección de la Compañía para Notificaciones
Av. Carrera 9 #101- 67 Piso 7 Bogotá, Colombia
Conmutador 3138700

ASEGURADO

SBS SEGUROS COLOMBIA S.A.

Luisa Mayra E

Firma Autorizada

POLIZA No. 1000011	ANEXO No 12	CERTIFICADO DE RENOVACION POLIZAS DE PAGO ANUAL	SUCURSAL CALI
-----------------------	----------------	--	------------------

TEXTOS DE LA POLIZA

cual dicha pérdida o daño exceda del deducible anotado en el "cuadro de declaraciones" durante cualquier periodo único de 48 horas consecutivas.

Todos los demás términos y condiciones no modificados por el presente endoso continúan vigentes y sin modificación alguna

AMPARO DE EXTORSIÓN (FORMA BBB-14-98)

No obstante, lo que en contrario se diga en las condiciones generales de la póliza, queda convenido y acordado entre las partes que se cubre bajo el presente amparo, las pérdidas de bienes o propiedades entregados por cualquier empleado del asegurado, como consecuencia y resultado de una amenaza que, siendo lo suficientemente grave se comunique a éste y mediante la cual se le infunda temor de:

1. Causar daño o lesiones a un miembro de la junta directiva, fideicomisario, empleado o socio del asegurado o propietario (en el evento en que el asegurado sea un solo propietario), o
2. Dañar bienes, propiedades o predios del asegurado, que se encuentren dentro de la república de Colombia, siempre y cuando que con anterioridad a la entrega de los mismos:

- A. La persona que haya recibido la amenaza realice un esfuerzo razonable para notificar a los directivos del asegurado las exigencias del extorsionista, y
- B. Que se haya realizado igualmente un esfuerzo razonable para informar a las autoridades sobre la extorsión.

EXCLUSIONES

Las pérdidas por razón de la extorsión consistente en demanda de pago de dinero bajo amenaza de llevar a cabo un secuestro no están cubiertas, ni los pagos que se hagan para lograr la liberación de un secuestrado.

Esta cobertura estará siempre sujeta a lo que en esta materia establezca la ley y no deberá interpretarse en forma separada ni violatoria de la misma.

Todos los demás términos y condiciones no modificados por el presente endoso continúan vigentes y sin modificación alguna.

COSTO FINANCIERO NETO

Se reconocerá al asegurado una tasa del 2.50% mensual con un límite máximo de indemnización durante la vigencia de la póliza de COP \$ 225.000.000 pagadero por mes y sujeto a un límite total agregado anual de COP \$ 2.025.000.000, parte del límite total agregado.

El deducible será el primer mes del periodo de indemnización y el periodo completo de indemnización no excederá de 9 (nueve) meses por evento.

El periodo de indemnización se iniciará el día en que el asegurado efectivamente pague el equivalente de o reponga el título perdido y no el día de la pérdida.

Costo financiero neto:

Se entenderá por "costo financiero neto" lo siguiente:

Para determinar el pago mensual, se debe aplicar una tasa del 2.50% al valor comercial del título valor a la fecha de la pérdida de este y, sujeto al máximo límite mensual de indemnización. Luego se establecerá el periodo total necesario para la reposición y una vez aplicado la tasa mensual de indemnización se obtendrá el costo financiero bruto de la pérdida, sujeto a un periodo máximo de NUEVE (9) meses, descontando el primer mes de deducible.

POR ACUERDO ENTRE LAS PARTES Y CONFORME AL ARTICULO 1066 DEL CODIGO DE COMERCIO, EL TOMADOR DE ESTA POLIZA SE OBLIGA A EFECTUAR EL PAGO DE LA PRIMA. LA MORA EN EL PAGO DE LA PRIMA PRODUCIRA LA TERMINACION AUTOMATICA DEL PRESENTE CONTRATO; ESTA TERMINACION NO REQUIERE AVISO PREVIO POR PARTE DE SBS SEGUROS COLOMBIA S.A. ADICIONALMENTE, EN AQUELLOS EVENTOS EN QUE EL PAGO DE LA PRIMA SE HAYA EFECTUADO MEDIANTE FINANCIACION OTORGADA POR SBS SEGUROS COLOMBIA S.A. O POR TERCEROS, EL TOMADOR Y/O ASEGURADO AUTORIZA A SBS SEGUROS COLOMBIA S.A. Y ESTA SE RESERVA LA FACULTAD, PARA DAR POR TERMINADO EL PRESENTE CONTRATO UNILATERALMENTE, POR EL NO PAGO OPORTUNO DE CUALQUIERA DE LAS CUOTAS FINANCIADAS.

EL TOMADOR, ASEGURADO, AFIANZADO O BENEFICIARIO DEL PRESENTE CONTRATO DE SEGURO, SEGUN SEA EL CASO, SEA ESTE PERSONA NATURAL O JURIDICA, ESTARA OBLIGADO A MANTENER ACTUALIZADA LA INFORMACION SOLICITADA EN RAZON AL CUMPLIMIENTO DE LA CIRCULAR BASICA JURIDICA EMITIDA POR LA SUPERINTENDENCIA FINANCIERA, SOBRE PREVENCIÓN AL LAVADO DE ACTIVOS Y FINANCIACION DEL TERRORISMO.

LO ANTERIOR, COMPRENDE LA OBLIGACION DE REPORTAR POR LO MENOS UNA VEZ AL AÑO, LOS CAMBIOS QUE SE HAYAN GENERADO EN RELACION CON LAS DECLARACIONES E INFORMACIONES INICIALMENTE REPORTADAS. PARA TAL EFECTO SOLICITARA A SBS SEGUROS COLOMBIA S.A., EL FORMULARIO CORRESPONDIENTE Y EN EL ACTUALIZARAN LAS MODIFICACIONES PRESENTADAS.

Dirección de la Compañía para Notificaciones
Av. Carrera 9 #101- 67 Piso 7 Bogotá, Colombia
Conmutador 3138700

ASEGURADO

SBS SEGUROS COLOMBIA S.A.

Luisa Mayra E

Firma Autorizada

POLIZA No. 1000011	ANEXO No 12	CERTIFICADO DE RENOVACION POLIZAS DE PAGO ANUAL	SUCURSAL CALI
-----------------------	----------------	--	------------------

TEXTOS DE LA POLIZA

De este monto bruto se restarán todos los intereses, rendimientos financieros que el título continúe generando desde la fecha en que ocurrió su pérdida hasta la fecha de su reposición efectiva o la fecha de su maduración o vencimiento (lo que ocurra primero). Si el título vence antes de finalizar el periodo requerido para su reposición, pero es posible acordar con la entidad que lo expide extender su vencimiento para que tal fecha coincida con la finalización del periodo requerido para la reposición, entonces la fecha de reposición efectiva del título deberá ser tomada en cuenta y no la fecha de maduración o vencimiento del mismo.

Todos los demás términos y condiciones no modificados por el presente endoso continúan vigentes y sin modificación alguna.

ENDOSO MODIFICACION PERSONA ASEGURADA

En consideración a la prima pagada se entiende y acuerda que la póliza a la que el presente endoso se adjunta es modificada para:

a) Agregar la definición de "Tomador" en la CONDICION TERCERA -DEFINICIONES del texto de condiciones generales BBB02992 como sigue:

"Tomador" significa la entidad nombrada como tal en la carátula de la presente póliza.

b) Eliminar la definición (A) "Asegurado" en la CONDICION TERCERA - DEFINICIONES del texto de condiciones generales BBB02992 y se reemplaza por la siguiente:

"Asegurado" significa el tomador y las subsidiarias existentes al inicio de Vigencia de la presente póliza. Subsidiaria significa cualquier entidad en la cual el tomador, ya sea directa o indirectamente a través de uno o más de sus subsidiarias, controla más de la mitad de los derechos de voto o sea titular de más de la mitad del capital social emitido y que se denomina en la carátula de la presente póliza. La cobertura para cualquier subsidiaria solo aplicara por perdidas resultantes directamente de cualquier acto cubierto cometido mientras dicha entidad sea una subsidiaria del tomador de la póliza.

c) Agregar cobertura para nuevas subsidiarias:

La cobertura otorgada bajo la presente póliza se extiende cubrir cualquier Subsidiaria que el asegurado adquiera o cree, ya sea directa o indirectamente a través de uno o más de sus subsidiarias después de la fecha de inicio de vigencia de esta póliza, siempre que la nueva subsidiaria:

- I. Tenga un total de activos consolidados que sean menos del 20% de los activos consolidados del tomador de la póliza; y
- II. El número total de empleados sea menor que el 20% del total de los empleados consolidados del tomador de la póliza; y
- III. No ha tenido una pérdida en los últimos 5 años, con una cuantía superior al 50% del deducible especificado en la carátula de la póliza.

Si la nueva subsidiaria creada o adquirida no cumple con cualquiera o todas las condiciones anteriores, el asegurado puede solicitar una extensión de esta Póliza para dicha Subsidiaria siempre que el asegurado suministre a los aseguradores suficientes detalles para permitir que los aseguradores puedan analizar y evaluar el potencial incremento en la exposición. Los Aseguradores tendrán derecho a modificar los términos y condiciones de la póliza, durante la vigencia de la póliza, incluyendo el cobro de una prima adicional razonable para reflejar el aumento en la exposición.

La cobertura otorgada a las nuevas subsidiarias por virtud de la presente extensión solo aplicara para actos cometidos mientras dicha entidad sea o haya sido una subsidiaria del tomador de la póliza.

ENDOSO DE MODIFICACIÓN DE EXCLUSIONES GENERALES

No obstante lo dispuesto en las condiciones generales y particulares de la Póliza de Seguro Global Bancario No. 1000132, las partes acuerdan

POR ACUERDO ENTRE LAS PARTES Y CONFORME AL ARTICULO 1066 DEL CODIGO DE COMERCIO, EL TOMADOR DE ESTA POLIZA SE OBLIGA A EFECTUAR EL PAGO DE LA PRIMA. LA MORA EN EL PAGO DE LA PRIMA PRODUCIRA LA TERMINACION AUTOMATICA DEL PRESENTE CONTRATO; ESTA TERMINACION NO REQUIERE AVISO PREVIO POR PARTE DE SBS SEGUROS COLOMBIA S.A. ADICIONALMENTE, EN AQUELLOS EVENTOS EN QUE EL PAGO DE LA PRIMA SE HAYA EFECTUADO MEDIANTE FINANCIACION OTORGADA POR SBS SEGUROS COLOMBIA S.A. O POR TERCEROS, EL TOMADOR Y/O ASEGURADO AUTORIZA A SBS SEGUROS COLOMBIA S.A. Y ESTA SE RESERVA LA FACULTAD, PARA DAR POR TERMINADO EL PRESENTE CONTRATO UNILATERALMENTE, POR EL NO PAGO OPORTUNO DE CUALQUIERA DE LAS CUOTAS FINANCIADAS.
EL TOMADOR, ASEGURADO, AFIANZADO O BENEFICIARIO DEL PRESENTE CONTRATO DE SEGURO, SEGÚN SEA EL CASO, SEA ESTE PERSONA NATURAL O JURIDICA, ESTARA OBLIGADO A MANTENER ACTUALIZADA LA INFORMACION SOLICITADA EN RAZON AL CUMPLIMIENTO DE LA CIRCULAR BASICA JURIDICA EMITIDA POR LA SUPERINTENDENCIA FINANCIERA, SOBRE PREVENCIÓN AL LAVADO DE ACTIVOS Y FINANCIACION DEL TERRORISMO.
LO ANTERIOR, COMPRENDE LA OBLIGACION DE REPORTAR POR LO MENOS UNA VEZ AL AÑO, LOS CAMBIOS QUE SE HAYAN GENERADO EN RELACION CON LAS DECLARACIONES E INFORMACIONES INICIALMENTE REPORTADAS. PARA TAL EFECTO SOLICITARA A SBS SEGUROS COLOMBIA S.A., EL FORMULARIO CORRESPONDIENTE Y EN EL ACTUALIZARAN LAS MODIFICACIONES PRESENTADAS.

Dirección de la Compañía para Notificaciones
Av. Carrera 9 #101- 67 Piso 7 Bogotá, Colombia
Conmutador 3138700

ASEGURADO

SBS SEGUROS COLOMBIA S.A.

Luisa Mayra E

Firma Autorizada

POLIZA No. 1000011	ANEXO No 12	CERTIFICADO DE RENOVACION POLIZAS DE PAGO ANUAL	SUCURSAL CALI
-----------------------	----------------	--	------------------

TEXTOS DE LA POLIZA

modificar la CONDICIÓN 2 - EXCLUSIONES adicionando los siguientes literales:

- q. Se excluyen pérdidas sufridas a consecuencia de no efectuar una auditoría interna y examen en su casa matriz, todas las sucursales y/o agencias por lo menos una vez durante cada período, de doce meses.
- r. Se excluyen pérdidas sufridas a consecuencia de que el Asegurado no informe cualquier transacción que produzca cambio en su propiedad o control y el incumplimiento en informar dicha transacción dentro de los treinta (30) días siguientes a la fecha de la misma, constituirá la determinación del Asegurado de terminar esta póliza, a partir del comienzo de dicho período de treinta (30) días.
- s. Se excluyen pérdidas sufridas a consecuencia de que el Asegurado no mantenga manuales de normas o instrucciones escritas cubriendo todos los aspectos de su negocio, en los cuales se defina claramente los deberes o tareas de cada empleado y dichas normas o instrucciones deberán ser recordadas regularmente.
- t. Se excluyen pérdidas sufridas a consecuencia que los deberes de cada empleado no estén organizados de tal forma que a ningún empleado le sea permitido controlar ninguna transacción desde su comienzo hasta su final.
- u. Se excluye cualquier reclamación proveniente de o que tenga origen en la falta de doble control en pagos, transferencia de fondos y giros, de tal forma que toda transferencia de fondos, pagos o giros en forma electrónica deba requerir de dos usuarios diferentes e independientes para ser ejecutada o realizada; así mismo, todas las transferencias de fondos, pagos o giros a través de carta debe portar al menos dos firmas previamente registradas en las instituciones financieras que reciben la instrucción.
- v. Se excluye cualquier pérdida proveniente directa o indirectamente por la falta de sistema de custodia conjunta y control dual respecto a cajas fuertes, cheques, dinero en efectivo, llaves de cajas fuertes, códigos, llaves de prueba, cheques en blanco y letras, transferencias de fondos, y valores similares o propiedades potencialmente de valor.
- w. Pérdidas que se originen, directa o indirectamente, en razón de algunos artículos que son, o al parecer son, conocimientos de embarque, documentos de embarque, recibos de almacén, recibos de fideicomiso, cuentas por cobrar u otra clase de letras, documentos o recibos de naturaleza o efecto similar o que sirvan para fines parecidos, salvo que se encuentren cubiertas por el amparo 11., o salvo que la pérdida física de algún artículo esté cubierta por los amparos 1.2 ó 1.3. de la condición 1.
- x. Se excluye toda pérdida como resultado directo o indirecto de que el personal con "cargos sensibles" no tomen obligatoriamente dos semanas consecutivas de vacaciones por año. Las ausencias de estos cargos sensibles por un periodo mínimo de 2 semanas consecutivas se tendrán en cuenta para cumplir con esta condición, siempre y cuando no tengan acceso físico a los predios o los sistemas del asegurado.

Para efectos de la presente exclusión "Cargos Sensibles" significa: cualquier persona que tenga contacto o maneje efectivo, títulos valores, cheques, códigos, llaves, cajas fuertes, cheques en blanco, transferencias electrónicas de fondos o propiedades que sean de valor.

Todos los demás términos y condiciones no modificados por el presente endoso continúan vigentes y sin modificación alguna.

HONORARIOS DE CONTADORES Y AUDITORES

No obstante, lo que en contrario se diga en las condiciones generales de la póliza, queda convenido y acordado que la póliza se extiende a cubrir los honorarios y gastos incurridos y pagados por el asegurado, con el consentimiento previo por parte de SBS Seguros Colombia S.A., para que auditores y contadores, determinen el monto y alcance de la pérdida asegurada bajo los términos de la cláusula 1 de Infidelidad de Empleados.

Cobertura sublimitada a COP \$ 250.000.000 por evento y en el agregado anual, aplica un deducible de COP \$ 10.000.000 toda y cada pérdida.

Queda entendido que este sublímite forma parte del límite total de responsabilidad del Asegurador anotado en el cuadro de declaraciones de la póliza.

Todos los demás términos y condiciones no modificados por el presente endoso continúan vigentes y sin modificación alguna.

ANEXO DE COSTOS DE LIMPIEZA

POR ACUERDO ENTRE LAS PARTES Y CONFORME AL ARTICULO 1066 DEL CODIGO DE COMERCIO, EL TOMADOR DE ESTA POLIZA SE OBLIGA A EFECTUAR EL PAGO DE LA PRIMA. LA MORA EN EL PAGO DE LA PRIMA PRODUCIRA LA TERMINACION AUTOMATICA DEL PRESENTE CONTRATO; ESTA TERMINACION NO REQUIERE AVISO PREVIO POR PARTE DE SBS SEGUROS COLOMBIA S.A. ADICIONALMENTE, EN AQUELLOS EVENTOS EN QUE EL PAGO DE LA PRIMA SE HAYA EFECTUADO MEDIANTE FINANCIACION OTORGADA POR SBS SEGUROS COLOMBIA S.A. O POR TERCEROS, EL TOMADOR Y/O ASEGURADO AUTORIZA A SBS SEGUROS COLOMBIA S.A. Y ESTA SE RESERVA LA FACULTAD, PARA DAR POR TERMINADO EL PRESENTE CONTRATO UNILATERALMENTE, POR EL NO PAGO OPORTUNO DE CUALQUIERA DE LAS CUOTAS FINANCIADAS.

EL TOMADOR, ASEGURADO, AFIANZADO O BENEFICIARIO DEL PRESENTE CONTRATO DE SEGURO, SEGÚN SEA EL CASO, SEA ESTE PERSONA NATURAL O JURIDICA, ESTARA OBLIGADO A MANTENER ACTUALIZADA LA INFORMACION SOLICITADA EN RAZON AL CUMPLIMIENTO DE LA CIRCULAR BASICA JURIDICA EMITIDA POR LA SUPERINTENDENCIA FINANCIERA, SOBRE PREVENCIÓN AL LAVADO DE DE ACTIVOS Y FINANCIACION DEL TERRORISMO.

LO ANTERIOR, COMPRENDE LA OBLIGACION DE REPORTAR POR LO MENOS UNA VEZ AL AÑO, LOS CAMBIOS QUE SE HAYAN GENERADO EN RELACION CON LAS DECLARACIONES E INFORMACIONES INICIALMENTE REPORTADAS. PARA TAL EFECTO SOLICITARA A SBS SEGUROS COLOMBIA S.A., EL FORMULARIO CORRESPONDIENTE Y EN EL ACTUALIZARAN LAS MODIFICACIONES PRESENTADAS.

Dirección de la Compañía para Notificaciones
Av. Carrera 9 #101- 67 Piso 7 Bogotá, Colombia
Conmutador 3138700

ASEGURADO

SBS SEGUROS COLOMBIA S.A.

Luisa Mayra E

Firma Autorizada

POLIZA No. 1000011	ANEXO No 12	CERTIFICADO DE RENOVACION POLIZAS DE PAGO ANUAL	SUCURSAL CALI
-----------------------	----------------	--	------------------

TEXTOS DE LA POLIZA

Los reaseguradores se comprometen a indemnizar al Asegurado por todos los gastos incurridos y/o honorarios pagados por el Asegurado (todos con la aprobación previa de los reaseguradores dada por escrito) para la verificación y reconstitución de Instrucciones Computarizadas Electrónicas que hayan sido preparadas o modificadas de manera fraudulenta de manera que puedan dar origen a un siniestro bajo las Cláusulas de Seguro aplicables de esta Póliza.

Todos los demás términos y condiciones no modificados por el presente endoso continúan vigentes y sin modificación alguna.

ANEXO FRAUDES POR INTERNET

En consideración a la prima cobrada por la póliza a la cual esta Extensión se anexa, se entiende y acuerda que dicha póliza será y es enmendada de la siguiente manera:

Insertando el siguiente Amparo y Definiciones Especiales:

AMPARO
BANCA POR INTERNET

En razón de que el asegurado haya transferido, pagado o entregado cualesquiera fondos, establecido algún crédito, debitado alguna cuenta o dado algún valor

confiando en alguna comunicación electrónica fraudulenta dirigida al Asegurado autorizando o acusando recibo de la transferencia, pago, entrega o recepción de fondos y que fraudulentamente pretendan haber sido enviadas por un cliente, por una institución financiera o entre oficinas del Asegurado, pero tales comunicaciones electrónicas no fueron enviadas por dicho cliente, institución financiera u oficina; o como resultado directo del ingreso, modificación o destrucción fraudulenta de datos electrónicos por una persona con el propósito de causar que el Asegurado sufra una pérdida o para obtener una ganancia personal indebida para sí mismo o para otra persona

En las que dichas comunicaciones electrónicas o datos electrónicos fueron transmitidos a través de Internet al Sistema de Computadores del Asegurado.

DEFINICIÓN ESPECIAL

"Internet" significa el grupo mundial de redes conectadas que permite el acceso a la red de computadores del Asegurado a través de proveedores de servicios en línea usando el servicio de llamada telefónica, líneas de suscriptor digital, líneas de red digital de servicio integrado, acceso por cable o modem o medios similares de transferencia.

Insertando la siguiente Condición General y Definición Especial:

SEGURIDADES

Como una condición precedente a los derechos a ser indemnizado bajo esta póliza, el Asegurado mantendrá para todos los sistemas de computador cubiertos por esta póliza un método de Autenticación Electrónica para la seguridad e integridad de los datos electrónicos y transmisiones de comunicaciones electrónicas e identificación del remitente el cual:

Autenticará la identidad de o información del remitente de los datos o comunicación;
Confirmará que los datos o comunicaciones no fueron alterados o modificados durante la transmisión; y
Verificará, que los datos o comunicaciones fueron enviados por el remitente y que el remitente tiene la autoridad requerida para ello.

DEFINICIÓN ESPECIAL

Autenticación Electrónica como se usa en este documento se refiere a aquellas tecnologías que proporcionan firmas electrónicamente manuscritas, números PIN virtuales, firmas digitales, criptogramas públicos cifrados, tarjetas inteligentes o métodos similares de tecnología o encriptación.

POR ACUERDO ENTRE LAS PARTES Y CONFORME AL ARTICULO 1066 DEL CODIGO DE COMERCIO, EL TOMADOR DE ESTA POLIZA SE OBLIGA A EFECTUAR EL PAGO DE LA PRIMA. LA MORA EN EL PAGO DE LA PRIMA PRODUCIRA LA TERMINACION AUTOMATICA DEL PRESENTE CONTRATO; ESTA TERMINACION NO REQUIERE AVISO PREVIO POR PARTE DE SBS SEGUROS COLOMBIA S.A. ADICIONALMENTE, EN AQUELLOS EVENTOS EN QUE EL PAGO DE LA PRIMA SE HAYA EFECTUADO MEDIANTE FINANCIACION OTORGADA POR SBS SEGUROS COLOMBIA S.A. O POR TERCEROS, EL TOMADOR Y/O ASEGURADO AUTORIZA A SBS SEGUROS COLOMBIA S.A. Y ESTA SE RESERVA LA FACULTAD, PARA DAR POR TERMINADO EL PRESENTE CONTRATO UNILATERALMENTE, POR EL NO PAGO OPORTUNO DE CUALQUIERA DE LAS CUOTAS FINANCIADAS.
EL TOMADOR, ASEGURADO, AFIANZADO O BENEFICIARIO DEL PRESENTE CONTRATO DE SEGURO, SEGUN SEA EL CASO, SEA ESTE PERSONA NATURAL O JURIDICA, ESTARA OBLIGADO A MANTENER ACTUALIZADA LA INFORMACION SOLICITADA EN RAZON AL CUMPLIMIENTO DE LA CIRCULAR BASICA JURIDICA EMITIDA POR LA SUPERINTENDENCIA FINANCIERA, SOBRE PREVENCION AL LAVADO DE DE ACTIVOS Y FINANCIACION DEL TERRORISMO.
LO ANTERIOR, COMPRENDE LA OBLIGACION DE REPORTAR POR LO MENOS UNA VEZ AL AÑO, LOS CAMBIOS QUE SE HAYAN GENERADO EN RELACION CON LAS DECLARACIONES E INFORMACIONES INICIALMENTE REPORTADAS. PARA TAL EFECTO SOLICITARA A SBS SEGUROS COLOMBIA S.A., EL FORMULARIO CORRESPONDIENTE Y EN EL ACTUALIZARAN LAS MODIFICACIONES PRESENTADAS.

Dirección de la Compañía para Notificaciones
Av. Carrera 9 #101- 67 Piso 7 Bogotá, Colombia
Conmutador 3138700

ASEGURADO

SBS SEGUROS COLOMBIA S.A.

Luisa Mayra E

Firma Autorizada

POLIZA No. 1000011	ANEXO No 12	CERTIFICADO DE RENOVACION POLIZAS DE PAGO ANUAL	SUCURSAL CALI
-----------------------	----------------	--	------------------

TEXTOS DE LA POLIZA

Todos los demás términos y condiciones no modificados por el presente endoso continúan vigentes y sin modificación alguna.

ENDOSO DE MODIFICACION CONDICIONES GENERALES TEXTO LSW238

En consideración a la prima pagada se entiende y acuerda que se modifica el texto de condiciones generales LSW238 según se relaciona a continuación:

- * En la Definición c) "depositario central" del condicionado general se incluye las palabras "o nueva utilizada durante el período de póliza" después de las palabras "solicitud o propuesta".
- * En la definición p) "terminal de comunicaciones" del condicionado general, se incluyen las palabras "pantalla táctil o mouse" después de la palabra "teclado". Esta definición es enmendada también para incluir computadores personales cuando son usadas como terminal de comunicaciones.
- * En la definición i) "sistema de cómputo" del condicionado general, se incluyen las palabras "y/o computadores personales" después de las palabras "computador".
- * En la definición s) "virus computacional" del condicionado general, se podrá leer en singular como en plural.
- * En la definición k) "sistema de comunicación del cliente" del condicionado general, se incluye las palabras "o nueva utilizada durante el período de póliza" después de las palabras "solicitud de este seguro".
- * En la definición l) "sistema de comunicación electrónica" del condicionado general, se incluye las palabras "o nueva utilizada durante el período de póliza" después de las palabras "solicitud o propuesta de este seguro".
- * La exclusión f) de la póliza, se modifica añadiendo "a menos que se encuentre cubierto por la extensión de costos de limpieza.
- * La exclusión o) de la póliza se modifica añadiendo "a menos que tal información sea usada en un acto fraudulento que genera una pérdida financiera directa bajo esta póliza".
- * La exclusión s) es anulada y reemplazada por:
Pérdidas resultantes de características fraudulentas contenidas en instrucciones electrónicas para computadora al momento de su adquisición a un vendedor o asesor, cuando dichas instrucciones electrónicas fueron desarrolladas para la venta o que sean vendidas a muchos clientes.

Sin embargo, esta exclusión no aplicará cuando:

- i) Ningún comprador de dichas instrucciones electrónicas haya descubierto una pérdida asegurable resultante de tales características fraudulentas durante un período de 60 días desde la fecha de descubrimiento de la pérdida por parte del Asegurado, o
- j) al momento de la pérdida, dichas características fraudulentas están contenidas solamente en las instrucciones electrónicas para computadora del Asegurado y no están presentes en las instrucciones electrónicas para computadora vendidas a otros clientes o cuando dichas características fraudulentas fueron insertadas posterior a la fecha de adquisición.

Todos los demás términos y condiciones no modificados por el presente endoso continúan vigentes y sin modificación alguna.

TRANSACCIONES INCOMPLETAS SFIP-97 (PARTE I)

POR ACUERDO ENTRE LAS PARTES Y CONFORME AL ARTICULO 1066 DEL CODIGO DE COMERCIO, EL TOMADOR DE ESTA POLIZA SE OBLIGA A EFECTUAR EL PAGO DE LA PRIMA. LA MORA EN EL PAGO DE LA PRIMA PRODUCIRA LA TERMINACION AUTOMATICA DEL PRESENTE CONTRATO; ESTA TERMINACION NO REQUIERE AVISO PREVIO POR PARTE DE SBS SEGUROS COLOMBIA S.A. ADICIONALMENTE, EN AQUELLOS EVENTOS EN QUE EL PAGO DE LA PRIMA SE HAYA EFECTUADO MEDIANTE FINANCIACION OTORGADA POR SBS SEGUROS COLOMBIA S.A. O POR TERCEROS, EL TOMADOR Y/O ASEGURADO AUTORIZA A SBS SEGUROS COLOMBIA S.A. Y ESTA SE RESERVA LA FACULTAD, PARA DAR POR TERMINADO EL PRESENTE CONTRATO UNILATERALMENTE, POR EL NO PAGO OPORTUNO DE CUALQUIERA DE LAS CUOTAS FINANCIADAS.
EL TOMADOR, ASEGURADO, AFIANZADO O BENEFICIARIO DEL PRESENTE CONTRATO DE SEGURO, SEGUN SEA EL CASO, SEA ESTE PERSONA NATURAL O JURIDICA, ESTARA OBLIGADO A MANTENER ACTUALIZADA LA INFORMACION SOLICITADA EN RAZON AL CUMPLIMIENTO DE LA CIRCULAR BASICA JURIDICA EMITIDA POR LA SUPERINTENDENCIA FINANCIERA, SOBRE PREVENCION AL LAVADO DE DE ACTIVOS Y FINANCIACION DEL TERRORISMO.
LO ANTERIOR, COMPRENDE LA OBLIGACION DE REPORTAR POR LO MENOS UNA VEZ AL AÑO, LOS CAMBIOS QUE SE HAYAN GENERADO EN RELACION CON LAS DECLARACIONES E INFORMACIONES INICIALMENTE REPORTADAS. PARA TAL EFECTO SOLICITARA A SBS SEGUROS COLOMBIA S.A., EL FORMULARIO CORRESPONDIENTE Y EN EL ACTUALIZARAN LAS MODIFICACIONES PRESENTADAS.

Dirección de la Compañía para Notificaciones
Av. Carrera 9 #101- 67 Piso 7 Bogotá, Colombia
Conmutador 3138700

ASEGURADO

SBS SEGUROS COLOMBIA S.A.

Luisa Mayra E

Firma Autorizada

POLIZA No. 1000011	ANEXO No 12	CERTIFICADO DE RENOVACION POLIZAS DE PAGO ANUAL	SUCURSAL CALI
-----------------------	----------------	--	------------------

TEXTOS DE LA POLIZA

Se cubren las pérdidas que resulten directamente de la responsabilidad del Asegurado con respecto a terceros como consecuencia directa del incumplimiento, falla o incapacidad del Asegurado para completar cualquier transacción debido a:

- a) pérdida de Propiedad como resultado directo de hurto, hurto calificado, extravío, desaparición misteriosa e inexplicable, sustracción, y el daño o destrucción de dicha Propiedad mientras esté en tránsito en o hacia cualquier parte o mientras esté guardada o depositada en oficinas o instalaciones localizadas en cualquier parte.
- b) pérdida que resulte directamente cuando el Asegurado, de buena fe, actúe, negocie, maneje o posea, por cualquier razón, Propiedad que resulte ser:
- (i) falsa, o
 - (ii) fraudulentamente alterada, o
 - (iii) falsificada, o
 - (iv) perdida o hurtada
- c) pérdidas que resulten directamente cuando el Asegurado haya sido engañado con respecto a la identidad de alguna persona con el fin de comprar o vender Propiedades.

EXCLUSIÓN ESPECIAL

La Aseguradora no indemnizará al Asegurado bajo la Parte I, por pérdidas de cualquier tipo que resulten, directa o indirectamente, de una pérdida sufrida por el Asegurado respecto de cualquier Operación Comercial hecha en su propio beneficio o a nombre de cualquier Empleado, excepto que tales pérdidas tengan origen en la venta de un Título Valor o Valor para o en beneficio de un tercero.

EXCLUSIONES APLICABLES

Este Seguro no ampara:

- (a) Las pérdidas que resulten, directa o indirectamente, del no pago parcial o total, o de la mora en el pago, de cualquier Préstamo o transacción que involucre al Asegurado como prestamista o prestatario, o un otorgamiento de crédito, incluyendo la compra, descuento o adquisición de algún otro tipo de cuentas, facturas, Pagarés, acuerdos o Comprobantes de Deuda, Falsos o auténticos, ya sea que dicho Préstamo, transacción u otorgamiento de crédito haya sido hecho de buena fe o a través de trucos, engaños, fraude o falsas pretensiones, excepto cuando exista cobertura bajo la Parte II, Secciones (1), (4) o (5);
- (b) Las pérdidas que resulten, directa o indirectamente, del incumplimiento de una institución financiera o de depósito, o de su depositario o liquidador, en el pago o entrega a solicitud del Asegurado, de fondos o Propiedades del Asegurado, que estén en su posesión a cualquier título, excepto cuando exista cobertura bajo la Parte II, Secciones 1 o 2(a);
- (c) Las pérdidas causadas por un Empleado, excepto cuando estén cubiertas bajo la Parte I o cuando estén cubiertas bajo la Parte II, Secciones 1 y 2;
- (d) Las pérdidas que resulten, directa o indirectamente, de pagos o retiros hechos en la cuenta de un depositario o cliente que incluya créditos erróneos a dicha cuenta, a menos que dichos pagos o retiros sean físicamente recibidos por ese depositario o cliente, o por el representante de dicho depositario o cliente, que esté dentro de la oficina del Asegurado en el momento en que el pago o el retiro se hizo, o excepto cuando esté cubierto bajo la Parte II, Sección 1;
- (e) Las pérdidas que incluyan partidas de depósitos que finalmente no se paguen por cualquier razón, incluyendo pero no limitado a Falsificación o cualquier otro fraude, excepto cuando exista cobertura bajo la Parte I, Sección 1;
- (f) La pérdida de ingresos potenciales, incluyendo, no limitado a, intereses o dividendos no cobrados por el Asegurado o por un cliente del Asegurado, excepto cuando haya cobertura bajo esta Póliza.
- (g) Cualquier y todos los daños, sin importar su naturaleza (multas, sanciones, punitivos, ejemplares u otros) por los cuales el Asegurado sea legalmente responsable, diferentes de los daños (pero no múltiplos de los mismos) que constituyan reembolsos por razón de pérdidas financieras directas amparadas bajo esta Póliza.
- (h) Los honorarios, costos y gastos en que el Asegurado incurra
- (1) para determinar la existencia o el monto de una pérdida cubierta bajo esta Póliza, excepto si cuentan con la aprobación previa de la Aseguradora.

POR ACUERDO ENTRE LAS PARTES Y CONFORME AL ARTICULO 1066 DEL CODIGO DE COMERCIO, EL TOMADOR DE ESTA POLIZA SE OBLIGA A EFECTUAR EL PAGO DE LA PRIMA. LA MORA EN EL PAGO DE LA PRIMA PRODUCIRA LA TERMINACION AUTOMATICA DEL PRESENTE CONTRATO; ESTA TERMINACION NO REQUIERE AVISO PREVIO POR PARTE DE SBS SEGUROS COLOMBIA S.A. ADICIONALMENTE, EN AQUELLOS EVENTOS EN QUE EL PAGO DE LA PRIMA SE HAYA EFECTUADO MEDIANTE FINANCIACION OTORGADA POR SBS SEGUROS COLOMBIA S.A. O POR TERCEROS, EL TOMADOR Y/O ASEGURADO AUTORIZA A SBS SEGUROS COLOMBIA S.A. Y ESTA SE RESERVA LA FACULTAD, PARA DAR POR TERMINADO EL PRESENTE CONTRATO UNILATERALMENTE, POR EL NO PAGO OPORTUNO DE CUALQUIERA DE LAS CUOTAS FINANCIADAS.

EL TOMADOR, ASEGURADO, AFIANZADO O BENEFICIARIO DEL PRESENTE CONTRATO DE SEGURO, SEGUN SEA EL CASO, SEA ESTE PERSONA NATURAL O JURIDICA, ESTARA OBLIGADO A MANTENER ACTUALIZADA LA INFORMACION SOLICITADA EN RAZON AL CUMPLIMIENTO DE LA CIRCULAR BASICA JURIDICA EMITIDA POR LA SUPERINTENDENCIA FINANCIERA, SOBRE PREVENCION AL LAVADO DE DE ACTIVOS Y FINANCIACION DEL TERRORISMO.

LO ANTERIOR, COMPRENDE LA OBLIGACION DE REPORTAR POR LO MENOS UNA VEZ AL AÑO, LOS CAMBIOS QUE SE HAYAN GENERADO EN RELACION CON LAS DECLARACIONES E INFORMACIONES INICIALMENTE REPORTADAS. PARA TAL EFECTO SOLICITARA A SBS SEGUROS COLOMBIA S.A., EL FORMULARIO CORRESPONDIENTE Y EN EL ACTUALIZARAN LAS MODIFICACIONES PRESENTADAS.

Dirección de la Compañía para Notificaciones
Av. Carrera 9 #101- 67 Piso 7 Bogotá, Colombia
Conmutador 3138700

ASEGURADO

SBS SEGUROS COLOMBIA S.A.

Luisa Mayra E

Firma Autorizada

POLIZA No. 1000011	ANEXO No 12	CERTIFICADO DE RENOVACION POLIZAS DE PAGO ANUAL	SUCURSAL CALI
-----------------------	----------------	--	------------------

TEXTOS DE LA POLIZA

- (2) como parte de un proceso legal, sea que dicho proceso legal exponga al Asegurado a una pérdida cubierta por esta Póliza o no, excepción hecha de lo dispuesto bajo la Parte II, Sección 6.
- (i) Las pérdidas indirectas o consecuenciales de cualquier tipo;
- (j) Las pérdidas debidas a la responsabilidad impuesta al Asegurado como resultado de la divulgación ilegal por parte del Asegurado o de algún Empleado de información importante que no sea de conocimiento público, o como resultado de las actuaciones realizadas por un Empleado en relación con dicha información, con o sin autorización.
- (k) Las pérdidas resultantes directa o indirectamente de uno o más actos deshonestos, fraudulentos o mal intencionados de un empleado identificado de un Proveedor de Redes excepto si la Aseguradora tuviere posibilidad de ejercer acción de subrogación contra el mismo.

DEFINICIONES

Para los efectos de esta sección (Partes I), cada vez que se usen los siguientes términos, éstos deben interpretarse tal y como se expresa respecto de cada uno de ellos a continuación.

1. "Aceptación", significa una letra de cambio respecto de la cual un banco girado da su consentimiento a la orden del librador.
2. "Tomador - Asegurado" o "Tomador - Asegurado", significa:
El Tomador - Asegurado el Asegurado que se nombra y establece en las Condiciones Particulares de esta Póliza, incluidos los "Tomadores-Asegurados" o los Asegurados que sean sus predecesores en el negocio.
Cualquier Socio o Accionista /Causante del Asegurado o Antiguo Socio o Accionista/Representante o Apoderado, incluida cualquier otra persona que pueda en cualquier tiempo durante la vigencia de esta Póliza haber sido Socio o Accionista/Causante del Asegurado o Antiguo Socio o Accionista o su representante.
Cualquier Empleado, tal y como aquí se define.
Un Patrimonio y/o el representante legal de una cualquiera de las personas nombradas en los literales (a), (b), o (c) que lo representara en caso de muerte, incapacidad, insolvencia o concordato.
"Sistema de Computación del Asegurado", significa aquellos Sistemas de Computación de Propiedad del Asegurado, o que los tenga en arriendo o que sean operados por el Asegurado.
4. "Cámara de Compensación Automatizada", significa una compañía o asociación, que opere un sistema electrónico de compensación y transferencia para transferir débitos y créditos corrientes previamente autorizados, entre entidades financieras en nombre de los clientes de las entidades financieras.
5. "Actividades Comerciales" significa aquellas actividades especificadas por el Tomador-Asegurado o el Asegurado al contestar a las preguntas 3 y 7 de la solicitud de seguro.
6. "Depósito Central", significa cualquier entidad de compensación, incluyendo los servicios integrales de custodia de cualquier banco o los prestados por el Banco Central, donde, como resultado de una sistema electrónico de compensación y transferencia, se realizan asientos en los libros, reduciendo la cuenta del transferente, deudor o acreedor prendario e incrementando la cuenta del receptor de la transferencia, acreedor o deudor prendario por el importe de la obligación o la cantidad de acciones o derechos transferidos, prendados o liberados.
7. "Certificado de Depósito" es un instrumento escrito otorgado por una institución financiera reconociendo haber recibido un depósito de fondos, con la promesa de pagar al depositante o a su orden, o a alguna otra persona o a su orden, dicho depósito más interés, en una fecha determinada.
8. "Títulos-Valores o Valores", significa una acción, participación o cualquier otro interés en Propiedad de o en una compañía del emisor o una obligación crediticia a cargo del emisor, que:
estén representados por un instrumento emitido al portador, a la orden o nominativo; y
sean del tipo comúnmente negociado en bolsas o mercados de valores o sean comúnmente reconocidos en algún sector en el que se emitan o se manejen como un instrumento de inversión; y
sean emitidos masiva o serialmente.
9. "Terminal de Comunicaciones", un dispositivo que tenga la capacidad de enviar y/o recibir información electrónicamente y que generalmente tiene un teclado y/o un "mouse" y/o una pantalla sensible al tacto.
10. "Sistema Computación" incluye una computadora y/o computador personal y todas las instalaciones de entrada, salida, procesamiento, almacenamiento y comunicación que se encuentren conectadas a ese dispositivo. Se considera que las bibliotecas "off-line" (fuera del sistema) son también parte de dicho Sistema de Computación.
11. "Virus de Computadora" significa un conjunto de instrucciones no autorizadas, programáticas o de otra índole, que se propagan a través del Sistema de Computación del Asegurado y/o su red, instrucciones que hayan sido introducidas maliciosa o fraudulentamente ingresadas por una persona que no sea un Empleado identificable.

POR ACUERDO ENTRE LAS PARTES Y CONFORME AL ARTICULO 1066 DEL CODIGO DE COMERCIO, EL TOMADOR DE ESTA POLIZA SE OBLIGA A EFECTUAR EL PAGO DE LA PRIMA. LA MORA EN EL PAGO DE LA PRIMA PRODUCIRA LA TERMINACION AUTOMATICA DEL PRESENTE CONTRATO; ESTA TERMINACION NO REQUIERE AVISO PREVIO POR PARTE DE SBS SEGUROS COLOMBIA S.A. ADICIONALMENTE, EN AQUELLOS EVENTOS EN QUE EL PAGO DE LA PRIMA SE HAYA EFECTUADO MEDIANTE FINANCIACION OTORGADA POR SBS SEGUROS COLOMBIA S.A. O POR TERCEROS, EL TOMADOR Y/O ASEGURADO AUTORIZA A SBS SEGUROS COLOMBIA S.A. Y ESTA SE RESERVA LA FACULTAD, PARA DAR POR TERMINADO EL PRESENTE CONTRATO UNILATERALMENTE, POR EL NO PAGO OPORTUNO DE CUALQUIERA DE LAS CUOTAS FINANCIADAS.

EL TOMADOR, ASEGURADO, AFIANZADO O BENEFICIARIO DEL PRESENTE CONTRATO DE SEGURO, SEGUN SEA EL CASO, SEA ESTE PERSONA NATURAL O JURIDICA, ESTARA OBLIGADO A MANTENER ACTUALIZADA LA INFORMACION SOLICITADA EN RAZON AL CUMPLIMIENTO DE LA CIRCULAR BASICA JURIDICA EMITIDA POR LA SUPERINTENDENCIA FINANCIERA, SOBRE PREVENCION AL LAVADO DE DE ACTIVOS Y FINANCIACION DEL TERRORISMO.

LO ANTERIOR, COMPRENDE LA OBLIGACION DE REPORTAR POR LO MENOS UNA VEZ AL AÑO, LOS CAMBIOS QUE SE HAYAN GENERADO EN RELACION CON LAS DECLARACIONES E INFORMACIONES INICIALMENTE REPORTADAS. PARA TAL EFECTO SOLICITARA A SBS SEGUROS COLOMBIA S.A., EL FORMULARIO CORRESPONDIENTE Y EN EL ACTUALIZARAN LAS MODIFICACIONES PRESENTADAS.

Dirección de la Compañía para Notificaciones
Av. Carrera 9 #101- 67 Piso 7 Bogotá, Colombia
Conmutador 3138700

ASEGURADO

SBS SEGUROS COLOMBIA S.A.

Luisa Mayra E

Firma Autorizada

POLIZA No. 1000011	ANEXO No 12	CERTIFICADO DE RENOVACION POLIZAS DE PAGO ANUAL	SUCURSAL CALI
-----------------------	----------------	--	------------------

TEXTOS DE LA POLIZA

12. "Sistema de Comunicaciones del Cliente" significa aquellos sistemas de comunicación declarados en el Formulario Solicitud o instalados durante la vigencia de la Póliza que permiten a los clientes del Asegurado tener acceso directo al Sistema de Computación del Asegurado.
13. "Falso" significa una imitación de un original válido con la intención de engañar y hacerlo tomar como el original.
14. "Derivados" incluye, pero no está limitado a futuros, opciones, "forwards" (contratos de compraventa a plazo), contratos de futuros o contratos de opciones sobre índices - tales como "índices de tasa cambio", "índices bursátiles", "índices de divisas" o "índices de rentabilidad" negociados en bolsas de valores en operaciones a plazo de cumplimiento financiero, "strips" (franjas), "hedges" (coberturas), y otros semejantes y cualquier instrumento, contrato o transacción cuyo valor, comportamiento o resultado se base, se determine, o se derive de alguna otra manera, de movimientos implícitos en los precios o en los valores, incluyendo, pero sin limitarse, a los precios y a los valores de los activos establecidos en la Definición 34 que aparece más adelante, o en las tasas de cambio, tasas de interés o índices del mercado.
15. "Sistema de Comunicación Electrónica" significa las operaciones electrónicas de comunicación realizadas por Fedwire, el Sistema de Pagos Interbancario de la Cámara de Compensación ("Clearing House Interbank Payment System CHIPS"), la Sociedad para la Telecomunicación Financiera Interbancaria Mundial ("Society for Worldwide Interbank Financial Telecommunication - SWIFT"), el Sistema Automatizado de Pagos de la Cámara de Compensación ("Clearing House Automated Payment System -CHAPAS"), el sistema de transferencia de fondos para la transferencia periódica de débitos y créditos pre-autorizados de una Asociación de Cámaras de Compensación Automatizadas, que sea miembro de la Asociación Nacional de Cámaras de Compensación del Banco de la República de Colombia, el DCV y SEBRA, del mismo Banco o los mecanismos o sistemas que los reemplacen, sustituyan o aglutinen, A.C.H. Colombia S.A., CREDIBANCO - VISA, Red Multicolor (MASTER CARD), Servibanca, A Toda Hora S.A. (A.T.H.), Redeban S.A., Deceval, DCV, ACH 4G y sistemas automatizados de comunicación similares según se haya declarado en el Formulario de Solicitud.
16. "Instrucciones Electrónicas por Computadora" significa los programas de informática, es decir, datos o información convertidas a una forma utilizable en un Sistema de Computación para operar los Datos Electrónicos.
17. "Datos Electrónicos" significan datos o información convertidas en una forma utilizable en Sistemas de Computación y almacenados en Medios Portadores de Datos Electrónicos para ser utilizados por programas de informática.
18. "Medios Portadores de Datos Electrónicos" son las tarjetas perforadas, las cintas magnéticas, las cintas perforadas o disquetes magnéticos o discos ópticos u otros medios masivos o en los cuales se registren los Datos Electrónicos.
19. "Sistemas Electrónicos de Transferencia de Fondos", significan los mecanismos que funcionan en los cajeros automáticos o los terminales electrónicos de débito automático, e incluye cualesquiera redes o instalaciones compartidas para dicho sistema en los que participe el Asegurado.
20. "Empleado", significa:
 Todas las personas que tengan un contrato de servicios - tenga o no el carácter de contrato laboral - con el Asegurado, incluyendo dentro de tal calidad a los Socios/Accionistas y a los Directores Ejecutivos o No Ejecutivos, los Consultores y los Empleados Temporales contratados por el Asegurado o por Agencias de Empleo de cualquier clase que sea.
 Todos los Antiguos Empleados, Antiguos Socios/Accionistas, Antiguos Directores Ejecutivos o No Ejecutivos, Antiguos Consultores, Antiguos Empleados Temporales contratados por el Asegurado o por una Agencia de Empleo de cualquier clase que sea.
 Todos los Asociados y Antiguos Asociados.
 Todos los estudiantes en práctica o practicantes que lleven a cabo estudios o funciones en las instalaciones del Asegurado.
 Todas las personas cedidas en subordinación por otro empleador.
 Cualquier otra persona que hay sido contratada por el Asegurado bajo un contrato de servicios o que preste servicios si tal persona ha sido registrada por el Asegurado ante unos organismos de autorregulación.
 Empleados de un Red de Proveedores utilizados por el Asegurado y con quienes el Asegurado haya suscrito un contrato solamente en conexión con sus actividades relativas a sus relaciones contractuales con CREST Relevan System.
21. "Constancias de Deuda" significan instrumentos, incluidos instrumentos negociables, firmados por un cliente del Asegurado y mantenidos por el Asegurado que, en el curso habitual de los negocios, se consideran como comprobantes de la deuda que tiene el cliente para con el Asegurado, incluyendo los cargos y cuentas por cobrar.
22. "Falsificación" o "Firma Falsificada" o "Falsificado en cuanto a la Firma", significa la firma del nombre, o el endoso incluyendo la copia mecánica o electrónicamente hecha del nombre de otra persona natural o en el nombre de una institución, sin autorización y con la intención de engañar; del modo, no significa una firma o un endoso que sea, total o parcialmente, en su propio nombre, firmado con o sin autoridad, en cualquier carácter, por el motivo que sea.
23. "Garantía", significa un compromiso escrito que obliga al firmante a pagar la deuda de otro o contraída por otro, al Asegurado o a su cesionario o a la institución financiera de la cual el Asegurado haya adquirido participación en la deuda, si la deuda no se paga en conformidad con los términos pactados.
24. "Carta de Crédito" es un compromiso por escrito de un banco o institución financiera en capacidad legal, que se emite a solicitud de su cliente, de que el emisor pagará, aceptará o negociará órdenes cambiarias u otros medios que se utilicen, a un tercero beneficiario, una vez que se hayan cumplido las condiciones estipuladas en la Carta de Crédito.

POR ACUERDO ENTRE LAS PARTES Y CONFORME AL ARTICULO 1066 DEL CODIGO DE COMERCIO, EL TOMADOR DE ESTA POLIZA SE OBLIGA A EFECTUAR EL PAGO DE LA PRIMA. LA MORA EN EL PAGO DE LA PRIMA PRODUCIRA LA TERMINACION AUTOMATICA DEL PRESENTE CONTRATO; ESTA TERMINACION NO REQUIERE AVISO PREVIO POR PARTE DE SBS SEGUROS COLOMBIA S.A. ADICIONALMENTE, EN AQUELLOS EVENTOS EN QUE EL PAGO DE LA PRIMA SE HAYA EFECTUADO MEDIANTE FINANCIACION OTORGADA POR SBS SEGUROS COLOMBIA S.A. O POR TERCEROS, EL TOMADOR Y/O ASEGURADO AUTORIZA A SBS SEGUROS COLOMBIA S.A. Y ESTA SE RESERVA LA FACULTAD, PARA DAR POR TERMINADO EL PRESENTE CONTRATO UNILATERALMENTE, POR EL NO PAGO OPORTUNO DE CUALQUIERA DE LAS CUOTAS FINANCIADAS.
 EL TOMADOR, ASEGURADO, AFIANZADO O BENEFICIARIO DEL PRESENTE CONTRATO DE SEGURO, SEGUN SEA EL CASO, SEA ESTE PERSONA NATURAL O JURIDICA, ESTARA OBLIGADO A MANTENER ACTUALIZADA LA INFORMACION SOLICITADA EN RAZON AL CUMPLIMIENTO DE LA CIRCULAR BASICA JURIDICA EMITIDA POR LA SUPERINTENDENCIA FINANCIERA, SOBRE PREVENCIÓN AL LAVADO DE DE ACTIVOS Y FINANCIACION DEL TERRORISMO.
 LO ANTERIOR, COMPRENDE LA OBLIGACION DE REPORTAR POR LO MENOS UNA VEZ AL AÑO, LOS CAMBIOS QUE SE HAYAN GENERADO EN RELACION CON LAS DECLARACIONES E INFORMACIONES INICIALMENTE REPORTADAS. PARA TAL EFECTO SOLICITARA A SBS SEGUROS COLOMBIA S.A., EL FORMULARIO CORRESPONDIENTE Y EN EL ACTUALIZARAN LAS MODIFICACIONES PRESENTADAS.

Dirección de la Compañía para Notificaciones
Av. Carrera 9 #101- 67 Piso 7 Bogotá, Colombia
Conmutador 3138700

ASEGURADO

SBS SEGUROS COLOMBIA S.A.

Luisa Mayra E

Firma Autorizada

POLIZA No. 1000011	ANEXO No 12	CERTIFICADO DE RENOVACION POLIZAS DE PAGO ANUAL	SUCURSAL CALI
-----------------------	----------------	--	------------------

TEXTOS DE LA POLIZA

25. "Préstamo o Préstamos", significa: cualquier Préstamo u operación que tenga las características de un Préstamo o de la concesión de un crédito o que resulte en un Préstamo o concesión de un crédito incluyendo un arrendamiento que haga u obtenga el Asegurado. cualquier Pagaré, nota, cuenta, factura, convenio u otra constancia de deuda que el Asegurado haya cedido o vendido o que le haya sido cedida o vendida al Asegurado, o que el Asegurado haya descontado o adquirido de otra manera. cualesquiera pagos o retiros de fondos efectuados de la cuenta de un cliente que involucren un efecto a cobrar y cualquiera otra transacción u operación similar.
26. "Dinero" significa un medio de cambio de uso corriente, autorizado o adoptado por un gobierno nacional o extranjero como parte de su moneda circulante.
27. "Pagaré", significa una promesa incondicional por escrito de una persona a otra, firmada por el otorgante, comprometiéndose a pagar a la vista o en una fecha futura fija o que pueda determinarse, cierta suma de Dinero a una persona señalada, o a su orden, al portador.
28. "Proveedores de Redes" significa SWIFT y/o cualquier otra organización reconocida que provea servicios similares.
- "Propiedad o Propiedades" significa Dinero efectivo (es decir, moneda de curso legal, monedas y billetes), Títulos-Valores o Valores originales, Títulos-Valores o Valores Electrónicos o Desmaterializados, conocimientos de embarque, recibos de almacén, Pagarés, Certificados de Depósito, documentos representativos de títulos de bienes muebles/documentos representativos de Propiedad, Aceptaciones, Constancias de Deuda, Medios Portadores de Datos Electrónicos, Contratos de Garantía/Seguridad/Fianza ("security agreements"), Ordenes de Pago, órdenes contra fondos de gobiernos, certificados de acciones, bonos, cupones y cualquier otro tipo o clase de Títulos-Valores o Valores, Letras de Cambio, Cheques, Cartas de Crédito, timbres, pólizas de seguro, resúmenes de títulos, escrituras de dominio, certificados de Propiedad, hipotecas y cualesquiera otros instrumentos o contratos negociables y no-negociables que representen Dinero u otros bienes (muebles o inmuebles) o que representen un interés en o sobre los mismos, y otros papeles de valor, incluyendo libros de cuentas y otros libros de registro donde estén grabados o escritos electrónicamente, lingotes de oro y plata, gemas (incluyendo gemas sin cortar), piedras preciosas o semipreciosas, joyas, metales preciosos de todo tipo y en cualquier forma tangible y cualesquiera artículos elaborados de los mismos o a partir de ellos, y todo bien tangible de Propiedad personal que no haya sido enumerado anteriormente cuando sea de Propiedad del Asegurado, tenido por el Asegurado con cualquier propósito o en cualquier capacidad, o cuando el Asegurado sea legalmente responsable de su pérdida y sea que lo tenga a título gratuito o de otra manera.
30. "Compañía de Servicios", significa una persona física, una sociedad o compañía autorizada por medio de convenio escrito para llevar a cabo servicios de procesamiento de datos utilizando Sistemas de Computación.
31. "Sistema de Computación de una Compañía de Servicios", significa aquellos Sistemas de Computación propios, tomados en arriendo u operados por una Compañía de Servicios.
32. "Certificado de Depósito de Títulos-Valores o Valores, Electrónicos o Desmaterializados", significa una declaración escrita del emisor o del Depósito Central en el que se encuentren depositados los Títulos-Valores o Valores Electrónicos ó Desmaterializados, que contenga:
- (a) una descripción de la emisión de la cual forma parte el Título-Valor o Valor, Electrónicos o Desmaterializados;
 - (b) el número de acciones o unidades del Título-Valor o Valor:
 - (i) transferidas al propietario registrado;
 - (ii) dadas en prenda por el propietario registrado al acreedor prendario registrado;
 - (iii) liberadas por el acreedor prendario registrado;
 - (iv) registradas a nombre del propietario registrado en la fecha de la declaración; o
 - (v) sujetas a prenda en la fecha del Certificado de Depósito.
 - (c) el nombre, la dirección del propietario registrado y del acreedor prendario registrado;
 - (d) las notas sobre cualquier gravamen y/o sobre las restricciones a la negociación y/o cualesquiera reclamos que existan o puedan existir contra del Título-Valor o Valor Electrónico o Desmaterializado, y
 - (e) la fecha:
 - (i) de la transferencia de las acciones o unidades y/o participaciones de los nuevos registros efectuados en nombre del propietario o de las unidades que fueron registradas;
 - (ii) de la prenda registrada al acreedor prendario o de la fecha en que fue registrada;
 - (iii) del Certificado de Depósito, si este es periódico o es una Certificado anual.
33. "Telefacsimilar", significa un sistema de transmisión documentos escritos por medio de señales electrónicas a través de líneas de teléfono o fibra óptica a equipos que el Asegurado mantiene en un ambiente seguro con objeto de reproducir una copia de los documentos transmitidos. No significa comunicaciones electrónica enviadas por telex, TWX u otros medios de comunicación similares o a través de un Sistema Electrónico de Comunicación o a través de una Cámara de Compensación Automatizada.
34. "Con Clave", significa un método para comprobar la autenticidad del contenido de una comunicación, agregándole a la misma una clave de comprobación válida previamente acordada entre el Asegurado y su cliente, o la Cámara de Compensación Automatizada, un Depósito Central, otra entidad financiera o entre las propias oficinas del Asegurado con el fin de proteger la integridad de la comunicación en el curso habitual de Actividades

POR ACUERDO ENTRE LAS PARTES Y CONFORME AL ARTICULO 1066 DEL CODIGO DE COMERCIO, EL TOMADOR DE ESTA POLIZA SE OBLIGA A EFECTUAR EL PAGO DE LA PRIMA. LA MORA EN EL PAGO DE LA PRIMA PRODUCIRA LA TERMINACION AUTOMATICA DEL PRESENTE CONTRATO; ESTA TERMINACION NO REQUIERE AVISO PREVIO POR PARTE DE SBS SEGUROS COLOMBIA S.A. ADICIONALMENTE, EN AQUELLOS EVENTOS EN QUE EL PAGO DE LA PRIMA SE HAYA EFECTUADO MEDIANTE FINANCIACION OTORGADA POR SBS SEGUROS COLOMBIA S.A. O POR TERCEROS, EL TOMADOR Y/O ASEGURADO AUTORIZA A SBS SEGUROS COLOMBIA S.A. Y ESTA SE RESERVA LA FACULTAD, PARA DAR POR TERMINADO EL PRESENTE CONTRATO UNILATERALMENTE, POR EL NO PAGO OPORTUNO DE CUALQUIERA DE LAS CUOTAS FINANCIADAS.

EL TOMADOR, ASEGURADO, AFIANZADO O BENEFICIARIO DEL PRESENTE CONTRATO DE SEGURO, SEGUN SEA EL CASO, SEA ESTE PERSONA NATURAL O JURIDICA, ESTARA OBLIGADO A MANTENER ACTUALIZADA LA INFORMACION SOLICITADA EN RAZON AL CUMPLIMIENTO DE LA CIRCULAR BASICA JURIDICA EMITIDA POR LA SUPERINTENDENCIA FINANCIERA, SOBRE PREVENCION AL LAVADO DE DE ACTIVOS Y FINANCIACION DEL TERRORISMO.

LO ANTERIOR, COMPRENDE LA OBLIGACION DE REPORTAR POR LO MENOS UNA VEZ AL AÑO, LOS CAMBIOS QUE SE HAYAN GENERADO EN RELACION CON LAS DECLARACIONES E INFORMACIONES INICIALMENTE REPORTADAS. PARA TAL EFECTO SOLICITARA A SBS SEGUROS COLOMBIA S.A., EL FORMULARIO CORRESPONDIENTE Y EN EL ACTUALIZARAN LAS MODIFICACIONES PRESENTADAS.

Dirección de la Compañía para Notificaciones
Av. Carrera 9 #101- 67 Piso 7 Bogotá, Colombia
Conmutador 3138700

ASEGURADO

SBS SEGUROS COLOMBIA S.A.

Luisa Mayra E

Firma Autorizada

POLIZA No. 1000011	ANEXO No 12	CERTIFICADO DE RENOVACION POLIZAS DE PAGO ANUAL	SUCURSAL CALI
-----------------------	----------------	--	------------------

TEXTOS DE LA POLIZA

Comerciales.

35. "Operaciones Comerciales", incluye pero no se limita a todas las transacciones reales o supuestas de compra, venta o transacciones de bolsa, recompra de contratos o otras negociaciones con Títulos-Valores o Valores, metales, materias primas, fondos, Dinero en circulación, divisas e intereses y cualquier transacción similar y sus Derivados.

36. "Título Valor o Valor Electrónico o Desmaterializado", significa una acción, participación u otro interés en las Propiedades o en una compañía emisora de valores o una obligación del emisor, que:

(a) sean del tipo comúnmente manejado en bolsas o mercados de valores; y

(b) sean emitidos masiva o serialmente; y

(c) que

(i) no estén representados por un título o documento, o

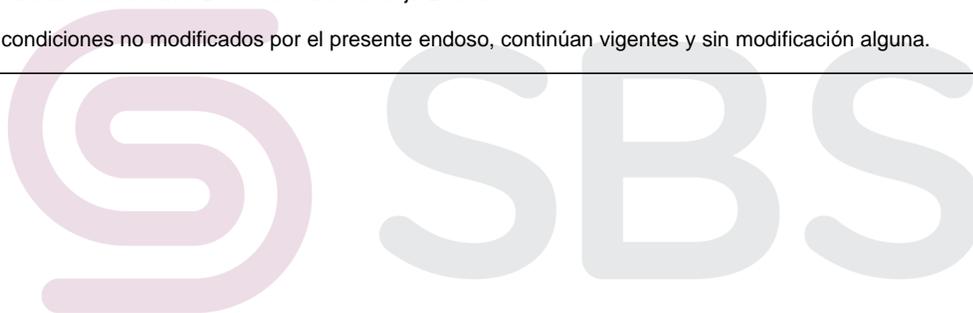
(ii) haga parte de un título global o certificado global; o

(ii) está representado en un título-valor o valor de papel que haya sido entregado por una institución financiera o cualquier otra compañía emisora de valores y que ese título-valor o valor de papel pueda ser depositado con otros en un Depósito Central y convertido en una nota o Pagaré contra ese Depósito Central, y que los documentos o Títulos-Valores o Valores estén inmovilizados y que el Título-Valor o Valor sea mostrado como un dato electrónico en la cuenta del trasferidor, del acreedor o del acreedor prendario en los libros o registros de un Depósito Central.

37. "Orden de Retiro" significa un instrumento no negociable, diferente de una instrucción, firmada por un cliente del Asegurado para autorizar al Asegurado a debitar de la cuenta del cliente el valor especificado.

38. "Director" significa miembro de la Junta Directiva o del Consejo Directivo.

Todos los demás términos y condiciones no modificados por el presente endoso, continúan vigentes y sin modificación alguna.



POR ACUERDO ENTRE LAS PARTES Y CONFORME AL ARTICULO 1066 DEL CODIGO DE COMERCIO, EL TOMADOR DE ESTA POLIZA SE OBLIGA A EFECTUAR EL PAGO DE LA PRIMA. LA MORA EN EL PAGO DE LA PRIMA PRODUCIRA LA TERMINACION AUTOMATICA DEL PRESENTE CONTRATO; ESTA TERMINACION NO REQUIERE AVISO PREVIO POR PARTE DE SBS SEGUROS COLOMBIA S.A. ADICIONALMENTE, EN AQUELLOS EVENTOS EN QUE EL PAGO DE LA PRIMA SE HAYA EFECTUADO MEDIANTE FINANCIACION OTORGADA POR SBS SEGUROS COLOMBIA S.A. O POR TERCEROS, EL TOMADOR Y/O ASEGURADO AUTORIZA A SBS SEGUROS COLOMBIA S.A. Y ESTA SE RESERVA LA FACULTAD, PARA DAR POR TERMINADO EL PRESENTE CONTRATO UNILATERALMENTE, POR EL NO PAGO OPORTUNO DE CUALQUIERA DE LAS CUOTAS FINANCIADAS.

EL TOMADOR, ASEGURADO, AFIANZADO O BENEFICIARIO DEL PRESENTE CONTRATO DE SEGURO, SEGUN SEA EL CASO, SEA ESTE PERSONA NATURAL O JURIDICA, ESTARA OBLIGADO A MANTENER ACTUALIZADA LA INFORMACION SOLICITADA EN RAZON AL CUMPLIMIENTO DE LA CIRCULAR BASICA JURIDICA EMITIDA POR LA SUPERINTENDENCIA FINANCIERA, SOBRE PREVENCION AL LAVADO DE

ACTIVOS Y FINANCIACION DEL TERRORISMO. LO ANTERIOR, COMPRENDE LA OBLIGACION DE REPORTAR POR LO MENOS UNA VEZ AL AÑO, LOS CAMBIOS QUE SE HAYAN GENERADO EN RELACION CON LAS DECLARACIONES E INFORMACIONES INICIALMENTE REPORTADAS. PARA TAL EFECTO SOLICITARA A SBS SEGUROS COLOMBIA S.A., EL FORMULARIO CORRESPONDIENTE Y EN EL ACTUALIZARAN LAS MODIFICACIONES PRESENTADAS.

Dirección de la Compañía para Notificaciones
Av. Carrera 9 #101- 67 Piso 7 Bogotá, Colombia
Conmutador 3138700

ASEGURADO

SBS SEGUROS COLOMBIA S.A.

Luisa Mayra E

Firma Autorizada